DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI-CRA-UNAH Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Franc l primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS VIERNES 16 DE AGOSTO DEL 2002 NUM. 29,861

## CONTENIDO

**PODER LEGISLATIVO**
Decretos Nos. 67-2002, 75-2002, 213-2002, 206-2002, 210-2002, 275-2002, 276-2002, 277-2002
Abril, mayo, agosto, 2002

**SECRETARIA DE FINANZAS**
Acuerdos Nos. 001296, 001297
Junio, 2002

**SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**
Acuerdo No. 367-2002 y Decreto Ejecutivo No. 017-2002
Abril, agosto, 2002

**PODER EJECUTIVO**
Acuerdo Ejecutivo Número 0133 DP-2002
Marzo, 2002

**AVISOS**

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 67-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.**–Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 17-DT de fecha 24 de septiembre del 2001,** presentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y que contiene el **ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS PAISES BAJOS,** suscrito el 8 de diciembre del dos mil, que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 17-DT. Tegucigalpa, M.D.C., de fecha 24 de septiembre de 2001. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ACUERDA: I.** Aprobar en todo y cada una de sus partes el "Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Países Bajos", suscrito el 8 de diciembre de dos mil y que literalmente dice: **ACUERDO ADMINISTRATIVO.** La Secretaría de Relaciones Exteriores, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras a denominar en lo sucesivo la Parte Hondureña, y El Embajador de los Países Bajos acreditado al Gobierno de la República de Honduras, actuando en nombre y representación del Gobierno del Reino de los Países Bajos, a denominar en lo sucesivo la Parte Holandesa, vistas las disposiciones del Artículo I del Convenio de Cooperación Técnica entre el Reino de los Países Bajos y la República de Honduras celebrado en Tegucigalpa el 23 de marzo de 1992, a denominar en los sucesivo el Convenio; han acordado lo siguiente:

**Artículo I (Programa).** Las dos Partes darán ejecución a un proyecto denominado "Programa SNV Honduras", a denominar en los sucesivo "el Programa". El Objetivo del Programa es poner a disposición personal para la cooperación al desarrollo y financiación para la ejecución de las actividades que se dirigen directamente a las necesidades de los grupos pobres de la población de Honduras.

**Artículo II (Autoridades Ejecutoras).** La Parte Holandesa designa a la SNV (Organización Holandesa para el Desarrollo) como la Autoridad Ejecutora Holandesa, encargada del Programa. La Parte Hondureña designa a la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) como Autoridad Titular o Coordinadora del Programa.

**Artículo III (Ejecución del Programa).** Para la ejecución del Programa, las Autoridades Ejecutoras elaborarán un plan quinquenal (1999-2003), que definirá los sectores y temas objeto de la aportación de la SNV, así como el correspondiente plan de operaciones en el que se incluirán: la aportación de cada parte; el número de expertos que aportarán la Parte Holandesa y la Parte Hondureña, así como la descripción de sus tareas; el cronograma de actividades; una descripción de los materiales y equipos a emplear; la supervisión y la evaluación de las actividades. El plan quinquenal será parte integral de este Acuerdo Administrativo. El plan de operaciones podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre las Autoridades Ejecutoras.

**Artículo IV (Status del personal holandés).** El personal holandés que aporte la parte Holandesa disfrutará de los privilegios e inmunidades que se mencionan en los Artículos II y III del Convenio.

**Artículo V (Status de los aparatos y materiales holandeses).** Las disposiciones del Artículo II, letra C, del Convenio son de aplicación a la importación de los aparatos y materiales holandeses en beneficio del Programa, así como a la importación de los aparatos y materiales holandeses para la oficina del proyecto de la SNV. Los aparatos y materiales suministrados por la parte Holandesa estarán incondicionalmente a disposición del personal implicado en una actividad dentro del marco del Programa, para la estricta ejecución de las tareas. La propiedad de los aparatos y materiales suministrados por la Parte Holandesa será transferida a la Autoridad Hondureña al finalizar la colaboración entre las Partes en una actividad relativa al Programa, salvo que las Partes decidan de común acuerdo darle otro destino.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**Artículo VI (Informe).** En el primer semestre de cada año, la Autoridad Ejecutora Holandesa presentará a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, a la Autoridad Ejecutora Hondureña y a la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), un informe redactado por el Director SNV en Honduras.

**Artículo VII (Supervisión).** Las Partes se reservan el derecho de ejercer la supervisión sobre la ejecución del Programa. Las Autoridades Ejecutoras ofrecerán toda la ayuda posible a los funcionarios de la supervisión, en concreto por lo que respecta al acceso a los documentos y a las ubicaciones del Programa.

**Artículo VIII (Solución de controversias).** Toda controversia sobre la interpretación o la ejecución de este Acuerdo Administrativo, que no pudiera ser solucionada por ambas Partes, habrá de ser presentada a los respectivos gobiernos con el fin de que se diriman como ellos lo establezcan.

**Artículo IX (Entrada en vigor y duración).** Este Acuerdo Administrativo entrará en vigor en la fecha de la firma por las Partes, para un período indeterminado. Este Acuerdo Administrativo puede ser rescindido por cada una de las Partes, respetando un período de preaviso de seis meses. Firmando en San Pedro Sula, el ocho de diciembre de dos mil, en dos originales , uno en español y otro en holandés, teniendo ambos textos igual autenticidad. (F) Por el Gobierno de la República de Honduras y (F) Por el Gobierno de los Países Bajos. **II.** Someter el presente Acuerdo a consideración del Soberano Congreso Nacional, para los efectos del Artículo 205, numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: (F) **Carlos R. Flores F., PRESIDENTE.** El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F) **Roberto Flores Bermúdez.**

**ARTICULO 2.**–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de abril del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
GUILLERMO PEREZ-CADALSO ARIAS

## DECRETO No. 75-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.**–Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 000707 de fecha 9 de octubre del 2001,** presentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene el CONTRATO DE RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION "EL NEGRITO-PORTILLO DE CHANCAYA" SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA-YORO", suscrito el 2 de octubre del 2001, entre el Abogado Carlos Humberto Arita Mejía, Procurador General de la República, en el período constitucional anterior, en representación del Estado de Honduras, el Ingeniero Elvin Ernesto Santos Ordóñez y el Ingeniero Roberto José Santos Ordóñez, autorizados para firmar en nombre y representación del CONSORCIO SANTOS Y COMPANIA, S. DE R.L. SUCESORES-SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V. (SERMACO), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 000707. Fechado el 9 de octubre del 2001. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. ACU ER-DA:** Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: **"CONTRATO DE RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION "EL NEGRITO-PORTILLO DE CHANCAYA" SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA-YORO".** Nosotros, **CARLOS HUMBERTO ARITA MEJIA,** hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación No. 01288, de este domicilio,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDURENA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

*LIC. LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA*
Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



con Tarjeta de Identidad No. 1407-1944-00095, con Registro Tributario Nacional KFJLGET-O actuando como Procurador General de la República y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras mediante Decreto No. 81-2001 de fecha 1 de junio de 2001 y que en adelante en este acto se llamará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y **ELVIN ERNESTO SANTOS ORDONEZ,** hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-00454, Registro Tributario No. IWYWUX-I y **ROBERTO JOSE AVILES GARCIA,** hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-02740, Registro Tributario No. I4EUHL-K debidamente autorizados para firmar en nombre y representación del Consorcio Santos y Compañía, S. de R.L. Sucesores-Servicios de Mantenimiento y Construcción, S. de R.L. de C.V. (SERMACO), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, por la otra. **CONSIDERANDO,** que el Contratante desea que el Contratista ejecute el **PROYECTO RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION "EL NEGRITO-PORTILLO DE CHANCAYA" SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA-YORO"** (en adelante denominado las Obras) y ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas. El ente Contratante conviene a pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de dicha obra y la correccion de los defectos por el Contratista, el monto de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON 35/100 (Lps. 212,991,103.35)**, en lo sucesivo denominado "PRECIO DEL CONTRATO", o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las condiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulada en el Contrato hasta un monto máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (Lps. 253,927,638.35)**; el ente contratante ha asignado la diferencia de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40,936,535.00)** para cubrir los costos de cambios posibles en las cantidades, variaciones, ajustes de precios o escalamientos, u otros imprevistos. El uso del diferencial se hará de conformidad con las condiciones del Contrato. Dicho Proyecto se afectará con la Estructura Presupuestaria para el año 2001, Institución 14, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 02, Act./Obra 67, Objeto 475, Fuente 21, Organismo Financiero 304, Beneficiario 0000, de Fondos Externos Préstamo IDA 3432-HO Banco Mundial y la Estructura Presupuestaria Institución 14, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 02, Act./Obra 67, Objeto 475, Fuente 11, Organismo Financiero 000, Beneficiario 0000 de Fondos de Contraparte Préstamo IDA 3432-HO. Durante el año dos mil uno se estima ejecutar de Fondos Externos Lps. 10,596,602.00 y Fondos Nacionales Lps. 2,583,400.00. En vista que el plazo de ejecución del presente contrato se prolongará sus efectos al siguiente período de Gobierno, éste deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República (Art. 205, numeral 19 de la Constitución de la República y Art. 9 de la Ley de Contratación del Estado). POR LO TANTO, se conviene en lo siguiente: 1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato. 2. En consideración de los pagos mencionados más adelante, que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar las Obras en un plazo de **veintiocho (28) meses calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato. 3. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulada en el Contrato. EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en fecha 02 de octubre del 2001. **(F. y S) CARLOS HUMBERTO ARITA MEJIA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA; (F) ELVIN ERNESTO SANTOS ORDONEZ, CONSORCIO SANTOS Y COMPANIA, S. de R.L., SUCESORES. (F) ROBERTO JOSE AVILES GARCIA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN CONSTRUCCION, S. de R.L. de C.V. (SERMACO)".**

**"A N E X O S**

Para facilitar la interpretación y los trámites posteriores a la legaliza del Contrato **RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION "EL NEGRITO-PORTILLO DE CHANCAYA" SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA-YORO"**, corren agregados como Anexos los siguientes: I. Lista de Cantidades y Precios Unitarios. II. Lista de Precios Unitarios correspondientes a Trabajos pagaderos por Unidad de Tiempo y el resumen de la lista de Cantidades. 1. Personal. 2. Materiales 3. Equipo de Construcción; y, 4. Resumen lista de Cantidades y Precio Unitarios. III. Condiciones del Contrato. IV. Datos del Contrato. V. Acta de Compromiso. En fe de lo cual firmamos el presente Documento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 02 de octubre del dos mil uno. **(F y S) CARLOS HUMBERTO ARITA MEJIA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (F) ELVIN ERNESTO SANTOS, SANTOS Y COMPANIA, S. de R.L., SUCESORES. (F) ROBERTO JOSE AVILES GARCIA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN CONSTRUCCION, S. de R.L. de C.V. (SERMACO)".**

**PROYECTO: RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION EL NEGRITO-PORTILLO DE CHANCAYA SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA-YORO"**

**LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITAROS**

| No. | Descripción, Conceptos de Obra | Unidad | Cantidad | Precio | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | **OBRAS DE RECONSTRUCCION VIAL** | | | | |
| 1 | Limpieza del Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillas | Km | 46,60 | 26,228,30 | 1.222.238,78 |
| 2 | Excavación Común | $m^3$ | 583.000,00 | 43,51 | 25.366.330,00 |
| 3 | Remoción de Derrumbes | $m^3$ | 100.000,00 | 18,42 | 1.842.000,00 |
| 4 | Préstamo Especial (cama drenante) | m | 4.400,00 | 152,50 | 671.000,00 |
| 5 | Sub-Base | $m^3$ | 90.000,00 | 184,06 | 16.565.400,00 |
| 6 | Base Triturada | $m^3$ | 70.000,00 | 274,97 | 19.247.900,00 |
| 7 | Sobre acarreo de Materiales Pétreos | $m^3$-km | 2.600.000,00 | 3,30 | 8.580.000,00 |
| 8 | Imprimación | | 300.000,00 | 13,23 | 3.969.000,00 |
| 9 | Doble Tratamiento Asfáltico | m | 260.000,00 | 43,46 | 11.299.600,00 |

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Excavación de Baches | m | 10.000,00 | 32,41 | 324.100,00 |
| 11 | Alcantarilla TCR 24" Tipo III | m | 180,00 | 1.550,88 | 279.158,40 |
| 12 | Alcantarilla TCR 30" Tipo III | m | 1.000,00 | 1.985,20 | 1.985.200,00 |
| 13 | Alcantarilla TCR 36" Tipo III | m | 1.500,00 | 2.767,66 | 4.151.490,00 |
| 14 | Alcantarilla TCR 42" Tipo III | m | 400,00 | 3.296,64 | 1.318.656,00 |
| 15 | Alcantarilla TCR 48" Tipo III | m | 140,00 | 4.203,77 | 588.527,80 |
| 16 | Alcantarilla TCR 60" Tipo III | m | 220,00 | 5.980,31 | 1.315.668,20 |
| 17 | Alcantarilla TCR 72" Tipo III | m | 250,00 | 8.095,99 | 2.023.997,50 |
| 18 | Mampostería para Cabezales | m | 2.900,00 | 1.241,86 | 3.601.394,00 |
| 19 | Tragantes | c/u | 40,00 | 5.491,72 | 219.668,80 |
| 20 | Mampostería de Muros | m | 12.000,00 | 1.073,32 | 12.879.840,00 |
| 21 | Enchape de Cunetas | m | 5.000,00 | 197,37 | 986.850,00 |
| 2 | Geotextil | $m^2$ | 3.000,00 | 26,57 | 79.710,00 |
| 23 | Bordillos | m | 3.000,00 | 128,09 | 384.270,00 |
| 24 | Tratamiento Asfáltico Simple | m | 200.000,00 | 22,02 | 4.404.000,00 |
| 25 | Gaviones | m | 6.320,00 | 708,08 | 4.475.065,60 |
| | **Sub-Total 1. Obras Reconstrucción Carretera** | | | | **127.781.065,08** |
| **II** | **CANAL RIO CHANCAYA** | | | | |
| 1 | Excavación Común | m | 278.000,00 | 25,10 | 6.977.800,00 |
| 2 | Enchape de Cunetas | m | 5.000,00 | 197,37 | 986.850,00 |
| 3 | Mampostería | m | 1.000,00 | 1.073,32 | 1.073.320,00 |
| | **Sub-Total 2. Canal Río Chancaya** | | | | **9.037.970,00** |
| **III** | **CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES** | | | | |
| **III.1** | **PUENTE: QUEBRADA SECA** | | | | |
| 1 | Excavación Estructural | m | 600,00 | 221,52 | 132,912,00 |
| 2 | Concreto Clase "A" | m | 447,00 | 2.798,99 | 1.251.148,53 |
| 3 | Acero de Refuerzo | kg | 25.127,00 | 16,51 | 414.846,77 |
| 4 | Apoyos de Neopreno 60 x 40 x 5 cm. | | 10,00 | 5.288,78 | 52.887,80 |
| 5 | Apoyos de Neopreno 40 x 60 x 2 cm. | | 4,00 | 3.232,63 | 12,930,52 |
| 6 | Barandal | Ml | 30,00 | 1.330,64 | 39.919,20 |
| 7 | Escollera de Piedra | $m^3$ | 804,00 | 262,23 | 210.832,92 |
| 8 | Barrera New Jersey | M | 50,00 | 2.538,41 | 126.920,50 |
| 9 | Papel Asfáltico | Unidad | 2,00 | 117,61 | 235,22 |
| 10 | Demolición de Estructuras Dañadas | SG | 1,00 | 87.706,30 | 87.706,30 |
| | **Sub-Total 1** | | | | **2.330.339,76** |
| **III.2** | **PUENTE: CHILILENGA** | | | | |
| 1 | Excavación Estructural | m | 4.295,00 | 221,52 | 951.428,40 |
| 2 | Concreto Clase "A" | m | 1.458,00 | 2.798,99 | 4.080,927,42 |
| 3 | Acero de Refuerzo | Kg | 146.653,00 | 16,51 | 2.421.241,03 |
| 4 | Apoyos de Neopreno 60 x 40 x 5 cm. | | 48,00 | 5.288,78 | 253.861,44 |
| 5 | Apoyos de Neopreno 40 x 200 x cı | | 10,00 | 10.765,61 | 107.656,10 |
| 6 | Apoyos de Neopreno 40 x 60 x m | | 4,00 | 3.232.63 | 12.930,52 |
| 7 | Barandal | Ml | 480,00 | 1.330,64 | 638.707,20 |
| 8 | Escollera de Piedra | $m^3$ | 2.404,00 | 262,23 | 630.400,92 |
| 9 | Columna de Cimentación | m | 256,00 | 13.885,31 | 3.554.639.36 |
| 10 | Barrera New Jersey | m | 500,00 | 2.538,41 | 1.269.205,00 |
| 11 | Papel Asfáltico | Unidad | 2,00 | 117,61 | 235,22 |
| 12 | Canalización | $m^3$ | 15.298,00 | 18.65 | 285.307,70 |
| | **Sub-Total II** | | | | **14.206.540,31** |
| **III.3** | **PUENTE: EL OLOMAN** | | | | |
| 1 | Excavación Estructural | | 3.847,00 | 221,52 | 852.187,44 |
| 2 | Concreto Clase "A" | | 993,00 | 2.798,99 | 2.779.397,07 |
| 3 | Acero de Refuerzo | Kg | 94.181,00 | 16,51 | 1.554.928,31 |
| 4 | Apoyos de Neopreno 60 x 40 x 4 cm. | | 16,00 | 4.802,28 | 76.836,48 |
| 5 | Apoyos de Neopreno 40 x 200 x 2 cm. | | 2,00 | 10.765,61 | 21.531,22 |
| 6 | Apoyos de Neopreno 40 x 60 x 2 cm. | | 4,00 | 3.232.63 | 12.930,52 |
| 7 | Barandal | Ml | 140,00 | 1.330,64 | 186.289,60 |
| 8 | Escollera de Piedra | m | 1,500,00 | 262,23 | 393.345,00 |
| 9 | Columna de Cimentación | m | 672,00 | 20.344,25 | 13.671.336,00 |
| 10 | Barrera New Jersey | m | 160,00 | 2.538,41 | 406.145.60 |
| 11 | Papel Asfáltico | Unidad | 2,00 | 117,61 | 235,22 |
| 12 | Canalización | | 10.709,00 | 18.65 | 199.722,85 |
| 13 | Demolición de Estructuras Dañadas | SG | 1,00 | 85.572,61 | 85.572,61 |
| | **Sub-Total III** | | | | **20.240.457,92** |

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **III.4** | **PUENTE: CUYAMAPA** | | | | |
| 1 | Excavación Estructural | m | 3.167,00 | 221,52 | 701.553,84 |
| 2 | Concreto Clase "A" | m | 1.569,00 | 2.798,99 | 4.391.615,31 |
| 3 | Acero de Refuerzo | Kg | 193.131,00 | 16,51 | 3.188.592.81 |
| 4 | Apoyos de Neopreno 60 x 40 x 4 cm. | | 30,00 | 5.288,78 | 158.663.40 |
| 5 | Apoyos de Neopreno 40 x 200 x 2 cm. | | 4,00 | 10.765,61 | 43.062,44 |
| 6 | Apoyos de Neópreno 40 x 60 x 2 cm. | | 4,00 | 3.232.63 | 12.930,52 |
| 7 | Barandal | ml | 240,00 | 1.330,64 | 319.353,60 |
| 8 | Escollera de Piedra | $m^3$ | 1.830,00 | 262,23 | 479,880,90 |
| 9 | Columna de Cimentación | m | 128,00 | 20.697,42 | 2.649.269,76 |
| 10 | Barrera New Jersey | m | 280,00 | 2.538,41 | 710.754,80 |
| 11 | Papel Asfáltico | Unidad | 2,00 | 117,61 | 235,22 |
| 12 | Canalización | | 56.105,00 | 18.65 | 1.046.358.25 |
| | **Sub-Total IV** | | | | **13.702.270,85** |
| **III.5** | **PUENTE: LOS HORNILLOS** | | | | |
| 1 | Excavación Estructural | m | 1.300,00 | 221,52 | 287.976,00 |
| 2 | Concreto Clase "A" | m | 869,00 | 2.798,99 | 2.432.322,31 |
| 3 | Acero de Refuerzo | Kg | 86.106,00 | 16,51 | 1.421.610,06 |
| 4 | Apoyos de Neopreno 60 x 40 x 5 cm. | c/u | 8,00 | 5.288,78 | 42.310.24 |
| 5 | Apoyos de Neopreno 40 x 60 x 2 cm. | c/u | 4,00 | 10.765,61 | 43.062,44 |
| 6 | Barandal | ml | 80,00 | 1.330,64 | 106.451.20 |
| 7 | Escollera de Piedra | $m^3$ | 1.587,00 | 262.23 | 416.159,01 |
| 8 | Barrera New Jersey | m | 100,00 | 2.538,41 | 253.841,00 |
| 9 | Papel Asfáltico | Unidad | 2,00 | 117,61 | 5 |
| 10 | Canalización | [illegible] | 10.502,00 | 18,65 | 195.862.30 |
| 11 | Demolición de Estructuras Dañadas | SG | 1,00 | 127.604,90 | 127.604,90 |
| | **Sub-Total V** | | | | **5.327.434,68** |
| **III.6** | **PUENTE: CATAGUANA** | | | | |
| 1 | Excavación Estructural | | 2.823,00 | 221,52 | 625.350,96 |
| 2 | Concreto Clase "A" | | 1.640,00 | 2.798,99 | 4.590.343,60 |
| 3 | Acero de Refuerzo | Kg | 131.252,00 | 16,51 | 2.166.970,52 |
| 4 | Apoyos de Neopreno 60 x 40 x 4 cm. | / | 16,00 | 4.802,28 | 76.836,48 |
| 5 | Apoyos de Neopreno 40 x 60 x 2 cm. | / | 4,00 | 3.232.63 | 12.930,52 |
| 6 | Apoyos de Neopreno 40 x 200 x 2 cm. | / | 2,00 | 10.765,61 | 21.531,22 |
| 7 | Barandal | ml | 140,00 | 1.330,64 | 186.289,60 |
| 8 | Escollera de Piedra | [illegible] | 1.630,00 | [illegible] 3 | 427.434,90 |
| 9 | Columna de Cimentación | | 448,00 | 11.982,22 | 5.368.034,56 |
| 10 | Barrera New Jersey | | 160,00 | 2.538,41 | 406.145,60 |
| 11 | Papel Asfáltico | Unidad | 2,00 | 117,61 | 235,22 |
| 12 | Canalización | | 10.709,00 | 18.65 | 199.722,85 |
| 13 | Demolización de Estructura Dañada | SG | 1,00 | 64.848,41 | 64.848,41 |
| | **Sub-Total VI** | | | | **14.146.674,44** |
| | ***Sub-Total 3. Puentes*** | | | | **69.953.717,96** |
| **IV** | SENALIZACION VIAL | | | | |
| 1 | Rótulos/Puentes Identificación | c/ | 12,00 | 2.576,51 | 30.918,12 |
| 2 | Rótulos/Puentes | c/ | 24,00 | 1.896,43 | 45.514,32 |
| 3 | Señales en Curvas | c/ | 30,00 | 1.896,43 | 56.892.90 |
| 4 | Señales para Acceso | c/ | 24,00 | 1.896,43 | 45.514.32 |
| 5 | Rótulos Identificación Gasolíneras | c/ | 4,00 | 1.961,83 | 7.847,32 |
| 6 | Señales para Cruce de Ganado | c/ | 6,00 | 1.896,43 | 11.378,58 |
| 7 | Señales para Advertencia en Pendiente | c/ | 24,00 | 1.896,43 | 45.514,32 |
| 8 | Señales Identificación Teléfono | c | 2,00 | 1.961.83 | 3.923,66 |
| 9 | Identificación Quebradas | | 6,00 | 2.576,51 | 15.459,06 |
| 10 | Señales para Zonas de Derrumbe | | 6,00 | 1.896,43 | 11.378,58 |
| 11 | Barreras de Protección | | 190,00 | 1,061,56 | 201.696,40 |

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | Rótulos para Identificación de kilometraje | c/u | 47,00 | 873,01 | 41.031,47 |
| 13 | Vialetas (Ojo de Gato) Tipo 911 | c/u | 9.347,00 | 98,10 | 916.940,70 |
| 14 | Pintura Vial Reflectiva Alta Duración | m | 139.500,00 | 11,35 | 1.583.325,00 |
| 15 | Rótulos para "Atender Las Señales" | c/u | 4,00 | 4.533,99 | 18.135,96 |
| 16 | Rótulos "No Deje Piedras Sobre el Pavimento" | c/u | 4,00 | 4.533,99 | 18.135,96 |
| 17 | Rótulo "Esta Carretera no es de Alta Velocidad" | c/u | 4,00 | 4.533,99 | 18.135,96 |
| 18 | Rótulo "Conceda Cambio de Luces" | c/u | 8,00 | 4.533,99 | 36.271,92 |
| 19 | Rótulos "No Rebaje con Línea Continua" | c/u | 20,00 | 4.533,99 | 90.679,80 |
| 20 | Señales Restrictivas de Velocidad | c/u | 8,00 | 1.894,24 | 15,153,92 |
| 21 | Rótulos Tipo Bandera | c/u | 4,00 | 39.672,36 | 158.689,44 |
| | **Sub-Total 4. Señalización Vial** | | | | **3.372.537,71** |
| V | OBRAS DE MITIGACION AMBIENTAL | | | | |
| 1 | Mejoramiento de Suelos en Taludes, Capa Vegetal | m | 610,00 | 300,78 | 183.475,80 |
| 2 | Mejoramiento de Suelos en Taludes, Materia Orgánica | m | 610,00 | 269,98 | 164.687,80 |
| 3 | Mejoramiento de Suelos en Bancos y Caminos Auxiliares | m | 500,00 | 274,18 | 137.090,00 |
| 4 | Siembra de Césped (Siembra de Semillas) | $m^2$ | 14.300,00 | 22,85 | 326.755,00 |
| 5 | Plantación de Zacate (Plantillas) | m | 14.300,00 | 32,44 | 463.892,00 |
| 6 | Encespedado (Cuadros) | m | 14.300,00 | 57,69 | 824.967,00 |
| 7 | Siembra de Franjas, Arbustos y árboles (Tres Líneas) | m | 1.000,00 | 184,23 | 184.230,00 |
| 8 | Siembra de árboles y arbustos en los Bancos de Materiales y Caminos Auxiliares | c/ | 1.000,00 | 68,21 | 68.210,00 |
| 9 | Mantenimiento de Estabilización del Césped | m | 42.900,00 | 2,80 | 120.120,00 |
| 10 | Mantenimiento de Estabilización de Franjas de Arbusto y Arboles | m | 1.000,00 | 10,57 | 10.570,00 |
| 11 | Mantenimiento de Estabilización en los Bancos y Caminos Auxiliares | c/ | 1.000,00 | 15,69 | 15.690,00 |
| 12 | Trenzados | m | 5.000,00 | 22,23 | 111.150,00 |
| 13 | Mejoramiento de Suelos | m | 500,00 | 296,73 | 148.365,00 |
| 14 | Siembra de Arboles para compensar a la deforestación | c/ | 1.000,00 | 71,01 | 71.010,00 |
| 15 | Mantenimiento de Estabilización de los Arboles Solitarios | | 1.000,00 | 15,60 | 15.600,00 |
| | **Sub-Total 5. Obras de Mitigación Ambiental** | | | | **2.845.812,60** |
| | TOTAL OBRAS CARRETERA Y PUENTES | | | | **212.991.103,35** |

**PROYECTO: RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION EL NEGRITO-PORTILLO DE CHANCAYA SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA-YORO"**
**LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTES A TRABAJOS PAGADEROS POR UNIDAD DE TIEMPO**

**1. PERSONAL**

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD NOMINAL | PRECIO UNITARIO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| UTP01 | CAPATAZ | HORA | 5.500,00 | 25,00 | 137.500,00 |
| UTP02 | CARPINTERO | HORA | 2.000,00 | 15,00 | 30.000,00 |
| UTP03 | ALBANIL | HORA | 6.200,00 | 15,00 | 93.000,00 |
| UTP04 | PEON | HORA | 42,000,00 | 7,50 | 315.000,00 |
| UTP05 | AYUDANTE | HORA | 26,000,00 | 10,00 | 260.000,00 |
| | | | | SUBTOTAL | 835.500,00 |
| | TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO LLEVADO AL RESUMEN | | | | |

* El precio Unitario deberá incluir los correspondientes Beneficios Sociales. [illegible] es sin motor a ser empleadas por el personal y el transporte de dicho personal dentro de la z [illegible], así como los Costos Indirectos y Utilidades del Contratista.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## 2. MATERIALES

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD NOMINAL | PRECIO UNITARIO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| UTM01 | CEMENTO PORTLAND COMUN 42.5 KG | BOLSA | 520,00 | 70,00 | 36.400,00 |
| UTM02 | GRAVA LIMPIA DE 3/4" | $M^3$ | 780,00 | 85,00 | 66.300,00 |
| UTM03 | ARENA LIMPIA DE RIO | $M^3$ | 780,00 | 65,00 | 50.700,00 |
| UTM04 | TUBERIA PVC 6", DRENAJE | ML | 260,00 | 60,00 | 15.600,00 |
| UTM05 | ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 12.5 M | ROLLO | 30,00 | 420,00 | 12.600,00 |
| UTM06 | GAVIONES 2X1X1 M | C/U | 260,00 | 325,00 | 84.500,00 |
| UTM07 | PIEDRA DE RIO MEDIDA EN VOLQUETAS | $M^3$ | 400,00 | 80,00 | 32.000,00 |
| UTM08 | GEOTEXTIL | $M^2$ | 2.600,00 | 13,50 | 35.100,00 |
| UTM09 | MADERA RUSTICA (VARIOS TAMANOS) | P.T | 1.300,00 | 7,00 | 9.100,00 |
| UTM10 | ACERO DE REFUERZO (GRADO 40) | Kgs | 3.900,00 | 6,65 | 25.935,00 |
| | | | | SUBTOTAL | **368.235,00** |
| | TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO LLEVADO AL RESUMEN | | | | |

Los materiales serán proveídos en el sitio de la obra, donde sean requeridos por el supervisor .
El precio unitario deberá incluir todos los costos Directos Indirectos y Utilidades del Contratista.

## 3. EQUIPO

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD NOMINAL | PRECIO UNITARIO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| UTE01 | TRACTOR | | | | |
| 0.1 | 140 HP TIPO CAT D-6 | HORA | 900,00 | 450,00 | 405.000,00 |
| 0.2 | 215 HP TIPO CAT-D7H | HORA | 460,00 | 600,00 | 276.000,00 |
| 0.3 | 200 HP TIPO CAT D-8 | HORA | 400,00 | 900,00 | 360.000,00 |
| UTE02 | MOTONIVELADORA | | | | |
| 0.1 | 135 HP TIPO CAT 12G | HORA | 910,00 | 450,00 | 409.500,00 |
| UTE03 | CARGADORA FRONTAL | | | | |
| 0.1 | 2. $YD^3$ TIPO CAT 924 | HORA | 590,00 | 350,00 | 206.500,00 |
| UTE04 | RETROEXCAVADORA | | | | |
| 0.1 | 135 HO TIPO CAT-225 | HORA | 590,00 | 550,00 | 324.500,00 |
| UTE05 | COMPACTADORA | | | | |
| 0.1 | RODO LISO VIBRATORIO 8-10 TON. | HORA | 330,00 | 350,00 | 115.500,00 |
| 0.2 | NEUMATICA DE 8-12 TON. | HORA | 330,00 | 350,00 | 115.000,00 |
| 0.3 | MANUAL DE PLACA 24" | HORA | 300,00 | 50,00 | 15.000,00 |
| UTE06 | VOLQUETA | | | | |
| 0.2 | $5M^3$ | HORA | 1.450,00 | 150,00 | 217.500,00 |
| UTE07 | TANQUE CISTERNA 2000 GAL. | HORA | 400,00 | 200,00 | 80.000,00 |
| UTE08 | LOW BOY | KM. | 650,00 | 30,00 | 19.500,00 |
| UTE09 | MEZCLADORA DE CONCRETO 1 BOLSA | HORA | 400,00 | 40,00 | 16.000,00 |
| UTE10 | EQUIPO MISCELANEO TRANSPORTE | HORA | 650,00 | 50,00 | 32.500,00 |
| | PERSONAL PICK-UP | | | | |
| 1 | CAMION TRANSPORTE | HORA | 330,00 | 60,00 | 19.800,00 |
| UTE11 | COMPRESOR 140 PSI | HORA | 400,00 | 300,00 | 120.000,00 |
| | | | | SUBTOTAL | **2.732.800,00** |
| TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO LLEVADO AL RESUMEN. | | | | | |

* La tarifa es por hora efectiva de trabajo, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puestos en el sitio de la obra. Además la tarifa incluye todos los gastos directos y utilidades.

NOTA: El tipo de algunas máquinas se cita únicamente a título ilustrativo para orientación de Licitante.
En el desarrollo de la obra podrán hacerse las conversiones necesarias para admitir otros tipos de maquinaria, a través de las capacidades de potencia (HP).

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**PROYECTO: EL NEGRITO-MORAZAN-PORTILLO DE CHANCAYA**
**CARRETERA "SANTA RITA-YORO"**

**RESUMEN DE LA LISTA DE CANTIDADES**

| | | Monto en Lempiras |
|---|---|---|
| SUBTOTAL LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS | (A) | **212,991,103.35** |
| SUBTOTALES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS PAGADEROS POR UNIDAD DE TIEMPO | UTP | 835,500.00 |
| | UTM | 368,235.00 |
| | UTE | 2,732,800.00 |
| SUB TOTAL (A+UTP+UTM+UTE) | (B) | **216,927,638.35** |
| IMPREVISTOS (Incluye Ajuste de Precios) | (C) | 37,000,000.00 |
| **PRECIO TOTAL DE LA OFERTA** | **(B+C)** | **253,927,638.35** |

**Sección III. CONDICIONES DEL CONTRATO. A. Disposiciones generales. 1. Definiciones. 1.1.** Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrita. El **Conciliador** es la persona designada en forma conjunta por el Contratante y el Contratista para resolver en primera instancia cualquier controversia, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 25 de estas Condiciones del Contrato. La Lista de Cantidades es la lista debidamente preparada por el Licitante, con indicación de las cantidades y precios que forman parte de su oferta. **Eventos compensables** son los definidos en la cláusula 44 de estas Condiciones del Contrato. La **fecha de terminación** es la fecha de terminación de las Obras, certificada por el Gerente de Obras de acuerdo con la subcláusula 55.1 de estas Condiciones del Contrato. El **Contrato** es el contrato celebrado entre el Contratante y el Contratista para ejecutar, terminar y mantener las Obras. Comprende los documentos enumerados en la subcláusula 2.3 de estas Condiciones del Contrato. **El Contratista** es la persona, natural o jurídica, cuya oferta para la ejecución de las Obras ha sido aceptada por el Contratante. La **oferta del Contratista** son los documentos de licitación llenados y entregados por el Contratista al Contratante. El **precio del Contrato** es el precio establecido en la carta de aceptación y ajustado con posterioridad de conformidad con las disposiciones del Contrato. **Días** significa días calendario y **meses** significa meses calendario. **Trabajos por día** significa una variedad de trabajos que se pagan según el tiempo de utilización de empleados y equipos del Contratista, además de los pagos por concepto de materiales y planta conexos. **Defecto** significa cualquier parte de las Obras que no haya sido terminada conforme al Contrato. El **Certificado de responsabilidad por defectos** es el certificado emitido por el Gerente de Obras (Supervisor), una vez que el Contratista ha corregido los defectos. El **Período de responsabilidad por defectos** es el período señalado en los Datos del Contrato y calculado a partir de la fecha de terminación. El **período de corrección de defectos** es el período dentro del cual el Contratista deberá corregir los defectos notificados al Contratante por el Gerente de Obras. La duración del período la establece el Gerente de Obras. Los **planos** son los documentos que contienen cálculos y otra información proporcionada o aprobada por el Gerente de Obras para la ejecución del Contrato. El **Contratante** es la parte que emplea al Contratista para la ejecución de las Obras, en este caso el Gobierno de Honduras, quien actúa por intermedio de SOPTRAVI. **Equipos** significa la maquinaria y los vehículos del Contratista que han sido trasladados transitoriamente a la zona de las Obras, a fin de construir estas obras. El **precio inicial del Contrato** es el precio del Contrato indicado en la carta de aceptación del Contratante. La **fecha prevista de terminación** de las Obras es la fecha en que se prevé que el Contratista debe terminar las Obras y que se especifica en los Datos del Contrato. Unicamente el Gerente de Obras con la aprobación del Contratante puede modificar esta fecha, mediante una prórroga del plazo a una orden de acelerar los trabajos. **Materiales** significa todos los suministros, con inclusión de bienes fungibles, utilizados por el Contratista para ser incorporados en las Obras. **Planta** significa toda parte integral de las Obras que tendrá una función mecánica, eléctrica, química o biológica. El **Gerente de Obras o Supervisor** es la persona o firma consultora cuyo nombre consta en los Datos del Contrato (o cualquier otra persona competente designada por el Contratante con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente de Obras), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y administrar el Contrato. La **zona de las obras** es la zona definida como tal en los Datos del Contrato. Los **informes de investigación de la zona de las obras** son los informes incluidos en los documentos de licitación en que se describen y explican las condiciones de la superficie y el subsuelo de la zona de las Obras. **Especificaciones** significa las especificaciones de las Obras incluidas en el Contrato y cualquier modificación o agregado hecho o aprobado por el Gerente de Obras. La **fecha de iniciación** es la que consta en los Datos del Contrato. Es la fecha más tardía en la que el Contratista debe empezar la ejecución de las Obras. No coincide necesariamente con ninguna de las fechas de toma de posesión de la zona de las Obras. El **Subcontratista** es una persona, natural o jurídica, contratada por el Contratista para realizar una parte de los trabajos del Contrato, la que incluye trabajos en la zona de las Obras. Las **Obras provisionales** son obras que el Contratista debe diseñar, construir, instalar y retirar, y que son necesarias para la construcción o montaje de las Obras. **Variación** es toda instrucción impartida por el Gerente de Obras (Supervisor) que modifica las Obras. **Obras** significa todo aquello que el Contratista debe construir, instalar y entregar al Contratante en virtud del Contrato y que se define en los Datos del Contrato. **Carta de aceptación** es la carta que constituye la aceptación formal por el Contratante de la oferta presentada por el Adjudicatario.

**2. Interpretación. 2.1.** Para la interpretación de estas Condiciones del Contrato, debe tenerse en cuenta que los términos en singular también se refieren al plural, y que el género masculino también significa femenino o neutro, y viceversa. Los encabezamientos de las cláusulas no tienen significado por sí mismos. Las palabras que se usan en el Contrato tienen su significado corriente a menos que se las defina específicamente. El Gerente de Obras proporcionará aclaraciones acerca de las Condiciones del Contrato. **2.2.** Cuando en los Datos del Contrato se especifique la terminación de las Obras por secciones, las referencias que en las

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Condiciones del Contrato se hacen a las Obras, la fecha de terminación y la fecha prevista de terminación se aplican a cada Sección de las Obras (siempre que no se trate de la fecha de terminación y de la fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras). **2.3.** Los documentos que forman el Contrato se interpretarán de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1) Contrato, 2) Carta de aceptación, 3) Oferta del Contratista, 4) Datos del Contrato, 5) Condiciones del Contrato, 6) Especificaciones técnicas, especiales y generales, 7) Planos, 8) Lista de cantidades, y 9) Todo otro documento que los Datos del Contrato indiquen que forma parte del Contrato.

**3. Idioma y ley aplicable. 3.1.** El idioma del Contrato y la ley que lo regirá se especifican en los Datos del Contrato.

**4. Decisiones del Gerente de Obras o Supervisor. 4.1.** Salvo que se especifique lo contrario, el Gerente de Obras, en representación del Contratante, decidirá las cuestiones que se susciten entre el Contratante y el Contratista en relación con el Contrato.

**5. Delegación de funciones. 5.1.** El Gerente de Obras podrá, después de notificar al Contratista, delegar en otras personas, con excepción del Conciliador, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar, después de notificar al Contratista, cualquier delegación de funciones.

**6. Comunicaciones. 6.1.** Las comunicaciones cursadas entre las partes, a las que se hace referencia en las Condiciones del Contrato, sólo tendrán validez cuando sean efectuadas por escrito. Las notificaciones entrarán en vigor una vez que sean entregadas.

**7. Subcontratistas. 7.1.** El Contratista podrá emplear subcontratistas con la aprobación del Gerente de Obras, pero no podrá ceder el Contrato sin contar con la aprobación por escrito del Contratante. La subcontratación no altera las obligaciones del Contratista.

**8. Otros contratistas. 8.1.** El Contratista deberá cooperar y compartir la zona de las obras con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos y el Contratante en las fechas señaladas en la lista de otros contratistas mencionada en los Datos del Contrato. El Contratista también deberá proporcionarles los medios y servicios que se describen en dicha Lista. El Contratante podrá modificar la Lista de otros contratistas y deberá notificar al respecto al Contratista.

**9. Personal. 9.1.** El Contratista deberá emplear el personal clave de la Lista de personal clave mencionada en los Datos del Contrato para llevar a cabo las funciones especificadas en la Lista, u otro personal aprobado por el Gerente de Obras. El Gerente de Obras aprobará el reemplazo que se proponga hacer del personal clave sólo cuando la preparación, capacidad y experiencia del personal propuesto sean iguales o superiores a las del personal que figure en la Lista. **9.2.** Si el Gerente de Obras solicita al Contratista la remoción de un miembro del personal o de un integrante de la fuerza laboral del Contratista, indicando las causas que motivan el pedido, el Contratista se ocupará de que dicha persona se retire de la zona de las Obras dentro de siete días y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el Contrato.

**10. Riesgos del Contratante y del Contratista. 10.1.** Son riesgos del Contratante los que en este Contrato se estipule que corresponden al Contratante, y son riesgos del Contratista los que en este Contrato se estipule que corresponden al Contratista.

**11. Riesgos del Contratante. 11.1.** Desde la fecha de iniciación hasta la fecha de emisión del Certificado de Responsabilidad por Defectos, son riesgos del Contratante: a) Los riesgos de lesiones personales o muerte, o de pérdida, o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, planta, materiales y equipos) como consecuencia de lo siguiente: i) Uso u ocupación de la zona de las Obras por las Obras, o para realizar las Obras, lo cual es inevitable como resultado de las Obras, o ii) Negligencia, incumplimiento de sus obligaciones, o interferencia con los derechos legales por parte del Contratante o cualquier persona empleada por o para él, excepto el Contratista. b) El riesgo de daño a las Obras, planta, materiales y equipos, en la medida que ello se deba a fallas del Contratante o en el diseño hecho por el Contratante, o a una guerra o contaminación radiactiva que afecte directamente al país donde se han de realizar las Obras. **11.2.** Desde la fecha de terminación hasta la fecha de emisión del Certificado de Responsabilidad por Defectos, será riesgo del Contratante la pérdida o daño de las obras, planta y materiales, excepto la pérdida o daños como consecuencia de lo siguiente: a) un defecto ya existente en la fecha de terminación; b) un evento ocurrido antes de la fecha de terminación que no constituya por sí mismo un riesgo del Contratante, o c) las actividades del Contratista en la zona de las Obras después de la fecha de terminación.

**12. Riesgos del Contratista. 12.1.** Cuando no sean riesgos del Contratante, serán riesgos del Contratista, desde la fecha de iniciación hasta la fecha de emisión del Certificado de Responsabilidad por Defectos, los riesgos de lesiones personales o muerte y de pérdida o daño a la propiedad (con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, las Obras, plantas, materiales y equipo).

**13. Seguros. 13.1.** El Contratista deberá contratar conjuntamente a nombre del Contratista y del Contratante seguros para cubrir, durante el período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, y por los montos totales y las franquicias estipuladas en los Datos del Contrato, los siguientes eventos que constituyen riesgos del Contratista: a) pérdida o daños a las Obras, planta y materiales; b) pérdida o daños a los equipos; c) pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, planta, materiales y equipos) relacionada con el Contrato, y d) lesiones personales o muerte. **13.2.** El Contratista deberá entregar al Gerente de Obras, para su aprobación antes de la fecha de inicio de las obras, las pólizas y los certificados de seguro. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o perjuicio ocasionados. **13.3.** Si el Contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Contratante podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el Contratista y podrá recuperar las primas pagadas por el Contratante de pagos que se adeuden al Contratista, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del Contratista. **13.4.** Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Gerente de Obras. **13.5.** Ambas partes deberán cumplir con las condiciones de las pólizas de seguro.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**14. Informes de Investigación de la zona de las Obras. 14.1.** El Contratista, al preparar su oferta, se basará en los informes de investigación de la zona de las Obras a que se haga referencia en los Datos del Contrato, además de cualquier información de que disponga el Contratista.

**15. Consultas acerca de los Datos del Contrato. 15.1.** El Gerente de Obras responderá las consultas sobre los Datos del Contrato.

**16. Construcción de las Obras por el Contratista. 16.1.** El Contratista deberá construir e instalar las Obras de conformidad con las especificaciones técnicas y los planos.

**17. Terminación de las Obras en la fecha prevista. 17.1.** El Contratista podrá empezar las Obras en la fecha de iniciación y deberá ejecutarlas con arreglo al Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminarlas en la fecha prevista de terminación.

**18. Aprobación por el Gerente de Obras. 18.1.** El Contratista deberá proporcionar las especificaciones técnicas y los planos de las obras provisionales propuestas al Gerente de Obras, quien deberá aprobarlas si cumplen con las especificaciones técnicas y los planos. **18.2.** El Contratista será el responsable del diseño de las obras provisionales. **18.3.** La aprobación del Gerente de Obras no alterará la responsabilidad del Contratista con respecto al diseño de las obras provisionales. **18.4.** El Contratista deberá obtener las aprobaciones de terceros que sean necesarias respecto del diseño de las obras provisionales. **18.5.** Antes de poder usarse, todos los planos preparados por el Contratista para la ejecución de las obras provisionales o definitivas deberán ser aprobados por el Gerente de Obras.

**19. Seguridad. 19.1.** El Contratista será responsable de la seguridad de todas las actividades que se desarrollen en la zona de las Obras.

**20. Descubrimientos. 20.1.** Cualquier elemento de interés histórico o de otra naturaleza o de gran valor que se descubra inesperadamente en la zona de las obras será de propiedad del Contratante. El Contratista deberá notificar al Gerente de Obra acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste imparta sobre la manera de proceder.

**21. Posesión de la zona de las Obras. 21.1.** El Contratante entregará al Contratista la posesión de la totalidad de la zona de las Obras. Si no se entregara la posesión de alguna parte en la fecha estipulada en los Datos del Contrato, se considerará que el Contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un evento compensable.

**22. Acceso a la zona de las Obras. 22.1.** El Contratista deberá permitir al Gerente de Obras y a cualquier persona autorizada por éste o a cualquier funcionario designado por el Contratante, el acceso a la zona de las Obras y a todo lugar donde se estén realizando o se prevean realizar trabajos relacionados con el Contrato. **22.2.** El Contratista permitirá al Banco Mundial inspeccionar cuentas y registros del Contratista relacionados con su ejecución del Contrato y hacerlas auditar por auditores contratados por el Banco, si así lo requiere el Banco.

**23. Instrucciones. 23.1.** El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a la ley aplicable, en la zona de las Obras.

**24. Controversias. 24.1.** Si el Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los 14 días de notificada la decisión del Gerente de Obras.

**25. Procedimiento para la solución de controversias. 25.1.** El Conciliador debe comunicar su decisión por escrito dentro de los 28 días de haber recibido la notificación de una controversia. **25.2.** Cualquiera sea la decisión del Conciliador, su trabajo se le pagará por día, según los honorarios especificados en los Datos de la licitación y en los Datos del Contrato, junto con los gastos reembolsables de los tipos indicados en los Datos del Contrato, y el costo será sufragado por partes iguales por el Contratante y el Contratista. Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiese la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionado, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria. **25.3.** El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución mencionada y en el lugar fijado en los Datos del Contrato.

**26. Reemplazo del Conciliador. 26.1.** En caso de renuncia o muerte del Conciliador, o en caso de que el Contratante y el Contratista coincidieran en que el Conciliador no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del Contrato, el Contratante y el Contratista nombrarán de común acuerdo un nuevo Conciliador. Si al cabo de 30 días el Contratante y el Contratista no han llegado a un acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, el Conciliador será designado por la autoridad nominadora señalada en los Datos del Contrato dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la petición.

**B. Control de plazos. 27. Programa. 27.1.** Dentro del plazo establecido en los Datos del Contrato, el Contratista presentará al Gerente de Obras, para su aprobación, un Programa actualizado en el que consten los métodos generales, procedimientos, secuencia y calendario de ejecución de todas las actividades relativas a las Obras. **27.2.** La actualización del Programa mostrará los avances reales de cada actividad y los efectos de tales avances en los plazos de las tareas restantes, con inclusión de cualquier cambio en la secuencia de las actividades. **27.3.** El Contratista deberá presentar al Gerente de Obras, para su aprobación, un Programa actualizado por lo menos con la periodicidad establecida en los Datos del Contrato. Si el Contratista no lo suministrara oportunamente, el Gerente de Obras podrá retener el monto especificado en los Datos del Contrato del certificado de pago siguiente, y continuar reteniendo dicho pago hasta el momento del próximo pago que deba efectuarse después de la fecha en que el Contratista haya presentado tardíamente el Programa. **27.4.** La aprobación del Programa por el Gerente de Obras no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Contratista podrá modificar el Programa y presentarlo nuevamente al Gerente de Obras en cualquier momento. El Programa modificado deberá contemplar los efectos de las variaciones y de los eventos compensables.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**28. Prórroga de la fecha prevista de terminación. 28.1.** El Gerente de Obras analizará y se pronunciará si deberá prorrogarse la fecha prevista de terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las Obras en la fecha prevista de terminación sin que el Contratista tenga que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exijan al Contratista incurrir en gastos adicionales. **28.2.** El Gerente de Obras analizará y se pronunciará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuanto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de apoyo. Si el Contratista no hubiere dado aviso anticipado acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación.

**29. Aceleración de las Obras. 29.1.** Cuando el Contratante quiera que el Contratista finalice las Obras antes de la fecha prevista de terminación, el Gerente de Obras deberá solicitar al Contratista propuestas con indicación de precios para conseguir la necesaria aceleración de la ejecución de los trabajos. Si el Contratante aceptara dichas propuestas, la fecha prevista de terminación será modificada en consecuencia y confirmada por el Contratante y el Contratista. **29.2.** Si las propuestas y precios del Contratista para acelerar la ejecución de los trabajos son aceptadas por el Contratante, se incorporarán al precio del Contrato y se tratarán como variaciones.

**30. Demoras ordenadas por el Gerente de Obras (Supervisor) 30.1.** El Gerente de Obras podrá ordenar al Contratista que demore la iniciación o el avance de cualquier actividad relativa a las Obras.

**31. Reuniones de administración. 31.1.** Tanto el Gerente de Obras como el Contratista podrán solicitar a la otra parte que asista a reuniones de administración. El objetivo de dichas reuniones será revisar la programación de los trabajos pendientes y resolver asuntos planteados conforme al procedimiento de aviso anticipado. **31.2.** El Gerente de Obras deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones de administración y suministrar copias del mismo a los asistentes y al Contratante. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Gerente de Obras deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes las respectivas obligaciones en relación con las medidas que deban adoptarse.

**32. Aviso anticipado. 32.1.** El Contratista deberá dar aviso al Gerente de Obras lo antes posible de futuros eventos probables específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Obras podrá solicitar que el Contratista entregue una estimación de los efectos esperados del hecho o circunstancia futuro en el precio del Contrato y la fecha de terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como sea razonablemente posible. **32.2.** El Contratista deberá colaborar con el Gerente de Obras en la preparación y consideración de propuestas acerca de la manera en que los efectos de dicho hecho o circunstancia puedan ser evitados o reducidos por alguno de los participantes en el trabajo y para ejecutar las instrucciones correspondientes que ordenare el Gerente de Obras.

**C. Control de calidad. 33. Identificación de defectos. 33.1.** El Gerente de Obras controlará el trabajo del Contratista y le notificará los defectos que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Gerente de Obras podrá ordenar al Contratista que localice un defecto y que exponga y verifique cualquier trabajo que el Gerente de Obras considerare que puede tener algún defecto.

**34. Pruebas. 34.1.** Si el Gerente de Obras ordena al Contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en las especificaciones técnicas a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las muestras será de cargo del Contratista. Si no se encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable.

**35. Corrección de defectos. 35.1.** El Gerente de Obras notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de terminación y se define en los Datos del Contrato. El período de responsabilidad por defectos se extenderá, si los defectos persisten, hasta el final del último período de corrección de defectos. **35.2.** Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras.

**36. Defectos no corregidos. 36.1.** Si el Contratista no ha corregido el defecto dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras, este último estimará el precio de la corrección del defecto, que deberá ser pagado por el Contratista.

**D. Control de costos. 37. Lista de cantidades. 37.1.** La Lista de cantidades deberá contener los rubros correspondientes a la construcción, montaje, prueba y puesta en servicio de los trabajos que deba ejecutar el Contratista. **37.2.** La Lista de cantidades se usa para calcular el precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realmente ejecutado al precio unitario para cada rubro especificado en la Lista de Cantidades.

**38. Modificación del Programa. 38.1.** Si la cantidad final de los trabajos ejecutados difiere en más de un 25% de la especificada en la Lista de Cantidades para un rubro particular, y siempre que la diferencia exceda del 1% del precio inicial del Contrato, el Gerente de Obras deberá ajustar el precio unitario para reflejar esa diferencia. **38.2.** El Gerente de Obras no ajustará los precios unitarios, debido a diferencias en las cantidades si con ello se exceda el precio inicial del Contrato en más de 15%, a menos que cuente con la aprobación previa del contratante. **38.3.** Si el Gerente de Obras lo solicita, el Contratista deberá proporcionarle un desglose de los costos correspondientes a cualquier precio unitario que conste en la lista de cantidades.

**39. Variaciones. 39.1.** Todas las variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados proporcionados por el Contratista.

**40. Pago de las variaciones. 40.1.** Cuando el Gerente de Obras solicite una cotización para la ejecución de una variación, el Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete días de solicitada, o dentro de un plazo más prolongado si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá evaluar la cotización antes de ordenar la variación. **40.2.** Cuando los trabajos correspondientes a la variación coincidan o se asemejen con un rubro descrito en la Lista de cantidades y si, a juicio del Gerente de Obras, la cantidad de trabajo o su fecha de ejecución no producen cambios en el costo unitario por encima del límite establecido en la subcláusula 38.1, para calcular el valor de la variación se usará el precio unitario indicado en la Lista de Cantidades. Si el costo unitario se modificara, o si la naturaleza o la fecha de los trabajos correspondientes a la variación no se ajustaran a los rubros de la Lista de Cantidades, el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios unitarios para los rubros pertinentes de los trabajos. **40.3.** Si la cotización del Contratista no fuere razonable, la Dirección podrá ordenar la variación y modificar el precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la variación sobre los costos del Contratista.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**40.4.** Si el Gerente de Obras decide que la urgencia de la variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se proporcionará cotización alguna y la variación se considerará como un evento compensable. **40.5.** El Contratista no tendrá derecho al pago de los costos adicionales en que hubiera incurrido y que podrían haberse evitado si él hubiese dado aviso anticipado.

**41. Predicciones del flujo de fondos. 41.1.** Cuando se actualice el Programa, el Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras una estimación actualizada del flujo de fondos, la que comprenderá distintas monedas según lo especificado en el Contrato, con las conversiones necesarias a los tipos de cambio del Contrato.

**42. Certificados de pago. 42.1.** El Contratista presentará al Gerente de Obras liquidaciones mensuales del valor estimado de los trabajos ejecutados menos los montos acumulados certificados anteriormente. **42.2.** El Gerente de Obras verificará las liquidaciones mensuales del Contratista dentro de los 14 días siguientes a su presentación, y certificará los montos que deben pagársele. **42.3.** El Gerente de Obras determinará el valor de los trabajos ejecutados. **42.4.** El valor de los trabajos ejecutados comprenderá el valor de las cantidades terminadas de los rubros que constan en la Lista de Cantidades. **42.5.** El valor de los trabajos ejecutados comprenderá la valoración de las variaciones y los eventos compensables. **42.6.** El Gerente de Obras podrá excluir cualquier rubro incluido en un certificado anterior o reducir la proporción de cualquier rubro que se hubiera certificado anteriormente teniendo en cuenta la información más reciente.

**43. Pagos. 43.1.** Los pagos deberán ser ajustados para tener en cuenta las deducciones en concepto de anticipos y retenciones. El Contratante deberá pagar al Contratista, dentro de los 60 días contados de la fecha de cada certificado, los montos que el Gerente de Obras hubiera certificado. Si el Contratante efectúa un pago con atraso, en el pago siguiente deberá abonar al Contratista los intereses sobre el pago atrasado, calculados desde la fecha en que debería haberse efectuado el pago hasta la fecha en que se efectúe el pago atrasado y a la tasa de interés señalada en los Datos del Contrato. **43.2.** Si un monto certificado se incrementa en un certificado posterior o como consecuencia de una decisión del Conciliador o de un Arbitro, se deberán abonar intereses al Contratista sobre el pago atrasado de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, los que se calcularán a partir de la fecha en que se debería haber certificado dicho incremento sino hubiera habido controversia. **43.3.** Salvo que se establezca otra cosa, todos los pagos y deducciones se efectuarán en las proporciones de las monedas especificadas en el precio del Contrato. **43.4.** El Contratante no pagará los rubros de las Obras para los cuales no se hayan especificado tarifas o precios en la Lista de cantidades, y se entenderá que están cubiertos por otras tarifas y precios del Contrato.

**44. Eventos compensables. 44.1.** Los siguientes eventos serán *eventos compensables.* a) El Contratante no permite el acceso a alguna parte de la zona de las Obras en la fecha de toma de posesión especificada en los Datos del Contrato. b) El Contratante modifica la Lista de otros contratistas de una manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato. c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite oportunamente los planos, especificaciones técnicas o instrucciones requeridas para la ejecución de las Obras. d) El Gerente de Obras ordena al Contratista poner al descubierto o realizar pruebas adicionales respecto de trabajos que se comprueba que no tienen defecto alguno. e) El Gerente de Obras niega sin razón la aprobación para efectuar una subcontratación. f) Las condiciones del terreno son mucho peores de lo que razonablemente cabría haber supuesto antes de la emisión de la Carta de Aceptación, teniendo en cuenta la información proporcionada a los licitantes (incluidos los informes de investigación de la zona de las Obras), información que es de dominio público y la que se obtenga de una inspección ocular de la zona de las Obras. g) El Gerente de Obras imparte instrucciones para resolver una situación imprevista causada por el Contratante, o por otros trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos. h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o el Contratante no trabajan en las fechas y conforme a otras restricciones estipuladas en el Contrato y ocasionan demoras o costos adicionales al Contratista. i) El anticipo se paga con atraso. j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante. k) El Gerente de Obras demora más allá de lo razonable la emisión del Certificado de Terminación. l) Otros eventos compensables que constan en el Contrato o que el Gerente de Obras determine que son aplicables, tales como fuerza mayor, caso fortuito, guerras, epidemias, catástrofes naturales, actos de Dios o del enemigo público. **44.2.** Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen en la fecha prevista de terminación, se aumentará el precio del Contrato y/o se prolongará la fecha prevista de terminación. El Gerente de Obras recomendará a la Dirección, si el precio del Contrato deberá incrementarse, el monto del incremento, y si la fecha prevista de terminación deberá prorrogarse y en qué medida. **44.3.** Tan pronto como el Contratista proporcione información sobre los efectos de cada evento compensable en el costo previsto, según su estimación, la Dirección evaluará y ajustará el precio del Contrato como corresponda. Si la estimación del Contratista no fuera considerada razonable, el Gerente de Obras preparará su propia estimación y ajustará el precio del Contrato conforme a ésta. El Gerente de Obras supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y con prontitud al evento. **44.4.** El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna indemnización en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados por el hecho de que el Contratista no hubiera dado aviso anticipado o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras.

**45. Impuesto. 45.1.** El Gerente de Obras deberá ajustar el precio del Contrato si los impuestos, derechos y otros gravámenes cambian en el período comprendido entre la fecha que sea 28 días anterior a la presentación de las ofertas para el Contrato y la fecha del último certificado de terminación. El ajuste se hará por el monto de los cambios en los impuestos pagaderos por el Contratista, siempre que dichos cambios no estuvieran ya reflejados en el precio del Contrato, o sean resultado de la aplicación de la cláusula 47.

**46. Monedas. 46.1.** Cuando los pagos se efectúen en monedas distintas de la moneda del país del Contratante, los tipos de cambio que se usen para el cálculo de los montos a pagar serán los estipulados en la oferta del Contratista.

**47. Ajuste de precios. 47.1.** Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente si así se especificara en los Datos del Contrato. En tal caso, los montos autorizados en cada certificado de pago, luego de las deducciones por concepto del anticipo, se deberán ajustar aplicando respetivo factor de ajuste de precios a los montos que deban pagarse en cada moneda. Para cada moneda del contrato, se aplicará por separado una Fórmula similar a la siguiente: Pc = Ac + Bc (Imc/ Ioc). En la cual: Pc: Es el factor de ajuste correspondiente a la porción del precio del contrato, que debe pagarse en una moneda específica "c": Ac y Bc son coeficientes especificados en los Datos del Contrato, que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del precio del contrato, que deben pagarse en esa Moneda específica "c", e Imc: Es el índice vigente al final del mes que se factura, e Ioc: Es el índice correspondiente a los insumos pagaderos vigente 28 días antes de la apertura de las ofertas; ambos índices se refieren a la moneda "c". **47.2.** Si se modificare el valor de un determinado índice

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



después de haberlo empleado en un cálculo, dicho cálculo deberá corregirse y posteriormente se deberá hacer un ajuste en el certificado de pago siguiente. Se considerará que el valor del índice tiene en cuenta todas las variaciones del precio, debido a fluctuaciones en los costos.

**48. Retenciones. 48.1.** El Contratante deberá retener de cada pago que se efectúe al Contratista la proporción estipulada en los Datos del Contrato, hasta la terminación de la totalidad de las Obras. **48.2.** Al terminarse la totalidad de las Obras se deberá pagar al Contratista la mitad del monto total retenido, y la otra mitad deberá pagársele al vencimiento del período de responsabilidad por defectos y una vez que el Gerente de Obra haya certificado que se han corregido todos los defectos que hubieran notificado al Contratista antes del término de dicho período. **48.3.** Al terminarse la totalidad de las obras, el Contratista podrá sustituir la retención con una garantía bancaria *"a la vista"*.

**49. Liquidación por daños y perjuicios. 49.1.** El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al monto por día fijado en los Datos del Contrato, por cada día de demora respecto de la fecha prevista de terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto definido en los Datos del Contrato. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista. **49.2.** Si después de hecha la liquidación por daños y perjuicios se prorrogara la fecha prevista de terminación, el Gerente de Obras deberá corregir los pagos en exceso que hubiere efectuado el Contratista por concepto de liquidación de daños y perjuicios en el siguiente certificado de pago. Se deberán pagar intereses al Contratista sobre el monto pagado en exceso, desde la fecha de pago hasta la fecha de reembolso, a las tasas especificadas en la subcláusula 43.1.

**50. Bonificaciones. 50.1.** Se pagará al Contratista una bonificación que se calculará a la tasa diaria fijada en los Datos del Contrato, por cada día (menos los días en que se le pague por acelerar las Obras) de adelanto de la terminación de las Obras con respecto a la fecha prevista de terminación. El Gerente de Obras deberá certificar que se han terminado las Obras aún y cuando el plazo para terminarlas no estuviera vencido.

**51. Anticipos. 51.1.** El Contratante pagará al Contratista el anticipo por el monto y en la fecha estipulados en los Datos del Contrato, contra la presentación por el Contratista de una garantía bancaria incondicional emitida en la forma y por un banco aceptables para el Contratante, por los mismos montos y monedas del anticipo. Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado el anticipo, aunque su monto será reducido progresivamente conforme a los reembolsos que haga el Contratista. El anticipo no devengará intereses. **51.2.** El Contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales y gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del Contrato. El Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación al Gerente de Obras de copias de las facturas u otros documentos. **51.3.** El anticipo será reembolsado deduciendo el 20% de las estimaciones que se adeuden al Contratista, en conformidad con la valoración del porcentaje de obra terminada. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para los efectos de determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajustes de precios, eventos compensables, bonificaciones o liquidación por daños y perjuicios.

**52. Garantías. 52.1.** El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento de contrato a más tardar en la fecha definida en la Carta de Aceptación. Dicha garantía deberá emitirse por un monto, de la manera y por un banco o compañía afianzadora aceptables para el Contratante y estar expresada en los tipos y proporciones de monedas en que deba pagarse el precio del Contrato. La validez de la Garantía de Cumplimiento excederá en 90 días la fecha de emisión del certificado de terminación de las Obras en el caso de una garantía bancaria, y excederá en un año dicha fecha en el caso de una fianza de cumplimiento.

**53. Trabajos por día. 53.1.** Cuando corresponda, las tarifas para trabajo por día indicadas en la oferta del Contratista se aplicarán para pequeñas cantidades adicionales de trabajo sólo cuando el Gerente de Obras hubiera impartido por adelantado instrucciones por escrito de que dichos trabajos adicionales se han de pagar de esa manera. **53.2.** El Contratista deberá registrar todo trabajo que deba pagarse como trabajos por día, en formularios aprobados por el Gerente de Obras. Todo formulario que se llene deberá ser verificado y firmado por el Gerente de Obras dentro de los dos días de haberse realizado el trabajo. **53.3.** Sólo se pagarán al Contratista los trabajos por día cuando los formularios hayan sido debidamente firmados.

**54. Costo de las Reparaciones. 54.1.** El Contratista deberá reparar a su propio costo las pérdidas o daños y perjuicios que sufran las Obras o los materiales que hayan de incorporarse a ellas entre la fecha de iniciación de las Obras y el vencimiento de los períodos de responsabilidad por defectos, cuando dichas pérdidas o daños y perjuicios sean ocasionados por sus propios actos u omisiones.

**E. Término del Contrato. 55. Terminación de las Obras. 55.1.** El Contratista solicitará al Gerente de Obras que emita un certificado de terminación de las Obras y el Gerente de Obras lo emitirá cuando decida que las Obras están terminadas.

**56. Recepción de las Obras. 56.1.** El Contratante se hará cargo de la zona de las Obras y de las obras, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Gerente de Obras emita el Certificado de Terminación de las Obras.

**57. Liquidación final. 57.1.** El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras una liquidación detallada en la que consten todos los montos que el Contratista considere que se le adeudan en virtud del Contrato antes del vencimiento del período de responsabilidad por defectos. El Gerente de Obras deberá emitir un certificado de responsabilidad por defectos y certificar todo pago final que se adeude al Contratista, dentro de los 56 días de recibida la liquidación, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, el Gerente de Obras deberá hacer, en este plazo de 56 días, una lista de correcciones o adiciones que fueran necesarias. Si después de haberse vuelto a presentar, la liquidación aún no fuera satisfactoria, el Gerente de Obras decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista y emitirá el Certificado de Pago.

**58. Manuales de operación y mantenimiento. 58.1.** Si se necesitan los planos finales actualizados y/o manuales de operación y mantenimiento actualizados, el Contratista los proporcionará en la fecha especificada en los Datos del Contrato. **58.2.** Si el Contratista no proporcionara los planos y/o manuales en las fechas estipuladas en los Datos del Contrato, o si no fueran satisfactorios para el Gerente de Obras, éste deberá retener el monto especificado, en los Datos del Contrato, de los pagos que se adeuden al Contratista.

**59. Rescisión del Contrato. 59.1.** El Contratante o el Contratista podrán rescindir el Contrato si la otra parte incurriese en cumplimiento grave del Contrato. **59.2.** Los incumplimientos graves del Contrato incluirán, pero no se limitarán, a los siguientes: a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días sin la autorización del Gerente de Obras, en circunstancias que el Programa vigente no prevé la suspensión de los

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



mismos; b) el gerente de Obras ordena al Contratista demorar el avance de las Obras y no retira la orden dentro de 28 días; c) el Contratante o el Contratista son declarados en quiebra o entran en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión; d) el Contratante no efectúa al Contratista un pago certificado por el Gerente de Obras, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de emisión del certificado pertinente por parte del Gerente de Obras; e) el Gerente de Obras notifica que no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento grave del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro del plazo que el Gerente de Obras considere razonable: f) el Contratista no mantiene una garantía exigida; y, g) el Contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días respecto del cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo establecido en los Datos del Contrato; h) si el Contratista, a juicio del Contratante ha empleado prácticas corruptas o fraudulentas al competir por o en la ejecución del Contrato. Para los propósitos de esta cláusula: "práctica corrupta" significa el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la acción de un funcionario público durante el proceso de licitación o en la ejecución del Contrato. **"práctica fraudulenta"** significa una falsa representación de los hechos con el fin de influenciar un proceso de licitación o la ejecución de un contrato en detrimento del Prestatario, e incluye prácticas de colusión entre Licitantes (antes o después de la presentación de ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles no competitivos artificiales y despojar así al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta. **59.3.** Cuando cualquiera de las partes del Contrato notifique al Gerente de Obras un incumplimiento del Contrato por una causa diferente a las indicadas en la subcláusula 59.2, el Gerente de Obras deberá determinar si el incumplimiento es grave o no. **59.4.** Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Contratante podrá rescindir el Contrato por conveniencia. **59.5.** Si el Contrato fuere rescindido, el Contratista deberá suspender de inmediato los trabajos, disponer las medidas de seguridad necesarias en la zona de las Obras y retirarse del lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

**60. Pagos posteriores a la rescisión del Contrato. 60.1.** Si el Contrato se rescinde por incumplimiento grave del Contratista, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los materiales comprados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos el porcentaje indicado en los Datos del Contrato que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado. No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios. Si el monto total que se adeude al Contratante excediera del monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante. **60.2.** Si el Contrato se rescinde por conveniencia del Contratante o por incumplimiento grave del Contrato por el Contratante, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales comprados, el costo razonable del retiro de los equipos y la repatriación del personal del Contratista ocupado exclusivamente en las Obras, y los costos en que el Contratista hubiera incurrido a los fines del resguardo y seguridad de las Obras, menos los anticipos que hubiera recibido hasta la fecha de emisión de dicho certificado.

**61. Propiedad de los bienes y las Obras. 61.1.** Todos los materiales que se encuentren en la zona de las Obras, la planta, los equipos, las obras provisionales y las obras se considerarán de propiedad del Contratante, si el Contrato se rescinde por incumplimiento grave del Contratista.

**62. Liberación de obligaciones por frustración del Contrato. 62.1.** Si el Contrato no puede terminarse por el estallido de una guerra, o por cualquier otro evento que esté totalmente fuera del control del Contratante o del Contratista, el Gerente de Obras deberá certificar la imposibilidad de cumplir el Contrato. En tal caso, el Contratista deberá disponer las medidas de seguridad necesarias en la zona de las Obras y suspender los trabajos a la brevedad posible después de recibir este certificado. Asimismo, deberá pagarse al Contratista todo trabajo realizado antes de la recepción del certificado, así como todo trabajo posterior a ella sobre el cual hubiesen compromisos.

**63. Suspensión del préstamo o Crédito del Banco Mundial. 63.1.** En caso de que el Banco Mundial suspenda los desembolsos del Préstamo o Crédito otorgado al Contratante, parte del cual se destinaba a pagar al Contratista: a) El Contratante está obligado a notificar al Contratista sobre dicha suspensión en un plazo no superior a 7 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de suspensión enviada por el Banco Mundial. b) Si el Contratista no ha recibido sumas que se le adeuden dentro del plazo de 60 días para efectuar los pagos estipulados en la subcláusula 43.1, el Contratista podrá emitir inmediatamente una notificación para rescindir el Contrato en el plazo de 14 días.

## IV. DATOS DEL CONTRATO

Forman parte del Contrato los siguientes documentos:

| Referencia | Cláusula de las Condiciones del Contrato |
|---|---|
| No es necesario que el Contratista, presente los planos actualizados y/o manuales de operación y mantenimiento | [58] |
| Lista de otros contratistas; los que eventualmente pudieran estar ejecutando trabajos en la misma zona de las obras objeto del presente contrato | [8] |
| Lista de personal clave del Contratista: Gerente de Proyecto, Ingeniero Residente o Jefe de Proyecto en Obra, Administrador, Superintendente o Capataces de Obra, Laboratorista. | [9] |
| Informes de investigación de la zona de las Obras: Incluye planos de ingeniería, Informes técnicos complementarios. | [14] |
| El Contratista será responsable de la seguridad en el Proyecto, particularmente en lo concerniente a la debida señalización y el control del tránsito en la vía, dentro de la zona de las obras. | [19] |
| El Prestatario es el Estado de Honduras, actuando a través de la Dirección General de Carreteras (DGC) dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) | [1.1] |
| *"Banco Mundial"* significa la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y la palabra "préstamo" se refiere al Crédito No. 3432-HO de la AIF suscrito con el Estado de Honduras | [1.1] |
| El Contratante es el Estado de Honduras actuando a través de la Dirección General de Carreteras, SOPTRAVI Bo. La Bolsa, Comayagüela, M. D. C. Tegucigalpa, Honduras, C. A. | |
| Nombre del representante autorizado: Señor Ministro de SOPTRAVI | [1.1] |

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| Referencia | Cláusula de las Condiciones del Contrato |
|---|---|
| El Gerente de Obras o Supervisores es | |
| Nombre: | |
| Dirección: | |
| Nombre del representante autorizado: | |
| El nombre y el número de identificación del Contrato son: Las Obras consisten en la RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA SECCION "EL NEGRITO – PORTILLO DE CHANCAYA" SOBRE LA CARRETERA "SANTA RITA – YORO", ubicada en el departamento de Yoro, con una longitud de aprox. 46.6 Kms. | [1.1] |
| La fecha de iniciación será el día ——— de ——— de 2001 | [1.1] |
| La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será veintiocho (28) meses calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio | [17, 28] |
| El Contratista deberá presentar el Programa y cronograma actualizado de las Obras dentro de los catorce (14) días siguientes a la entrega de la Carta de Aceptación respectiva. | [27] |
| La fecha de toma de posesión de la zona de las Obras será quince (15) días después de la fecha de inicio del Proyecto | [21] |
| La zona de las Obras se sitúa en la carretera que conduce de Santa Rita a Yoro, departamento de Yoro, y está definida en los planos de ingeniería elaborados por la firma Asociación de Consultores de Ingeniería, S. de R. L. (ACI) | [1] |
| El período de responsabilidad por defectos es de trescientos sesenta y cinco (365) días. | [35] |
| Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes: | [13] |
| * La máxima responsabilidad del Contratista por pérdida y daños personales y materiales de la obra, es del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato. | |
| * El monto mínimo de los seguros contra pérdidas y daños materiales, lesiones y muertes es del quince por ciento (15%) del monto del Contrato | |
| El Programa de Trabajo debe actualizarse cada tres (3) meses, como máximo. | [27] |
| El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una actualización del Programa, es el que corresponda a la valuación del último mes del trimestre en cuestión | [27] |
| El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es el Español | [3] |
| Las leyes por las que se regirá el Contrato son las de la República de Honduras, en todo aquello que no contravenga a lo estipulado en el respectivo Convenio de Crédito 3432-HO suscrito. | [3] |

| Referencia | Cláusula de las Condiciones del Contrato |
|---|---|
| La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, con sede en Washington D. C. USA | [25] |
| Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: US$. 150.00/día en concepto de honorarios, y US$ 80.00 en concepto de viáticos, de ser necesarios | [25] |
| La autoridad nominadora del Conciliador es: El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). | [26] |
| El lugar en el que tendrá el arbitraje será: Tegucigalpa, Honduras. | [25] |
| La moneda del país del Contratante es el Lempira, moneda oficia de la República de Honduras | [46] |
| El Contrato está sujeto a ajuste de precios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 47, de las Condiciones del Contrato, y la siguiente información con respecto a la fórmula polinómica y los coeficientes que se aplican. | [47] |

AL = (F - 1) Mv, donde,

AL = Valor del ajuste por escalamiento, pagado exclusivamente en lempiras.

Mv = Monto total de la estimación o de valuación de obra en un período dado, incluyendo el monto de los denominados trabajos por día (administración delegada).

F = Factor de Ajuste para calcular el monto a reconocer en lempiras por concepto de ajuste de precios, en conexión con la estimación de obra tratada. Si hubieren rebajas en los precios respecto a su referencia de origen, éstas se calcularán de igual forma y su beneficio será a favor del Contratante, efectuándose las disminuciones del caso en las respectivas estimaciones de obra.

F = X + Pmonc (S /So) + Pmoc (PC/PCo) + Pcomb (D/Do) + Pequip (DV/DVo) + Pmat A (A/Ao); + Pmat C (C/Co) + Pmat- AC (AC/ACo): donde,

X = Constante Fija no Ajustable

Pmonc = Coeficiente de ponderación de Mano de Obra *no* Calificada

Pmoc = Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra Calificada

Pcomb = Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes

Pequip = Coeficiente de Ponderación de los Equipos, Repuestos y Llantas

Pmat.A = Coeficiente de Ponderación de los Materiales Asfálticos

Pmat.C = Coeficiente de Ponderación de los Materiales relativos al Cemento Portland

Pmat AC = Coeficiente de ponderación de los materiales relativos al acero

donde: S; PC; D; DV; A, C, AC

Son respectivamente los valores de: Salario Mínimo para la zona del proyecto emitido por el Ministerio del Trabajo; Indice de Precios al Consumidor emitido por el Banco Central de Honduras;

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Precio del Galón del Diesel en bomba para la zona del Proyecto emitido por la Unidad Técnica del Petróleo del Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente; valor de venta de la divisa según datos del Banco Central de Honduras; Precio del galón de Cemento Asfáltico puesto en el Puerto de entrada o Aduana de ingreso a Honduras sin fletes a la obra y con impuestos según datos recabados directamente por SOPTRAVI de las empresas petroleras o distribuidoras que juzgue pertinentes, Precio de la bolsa de cemento Portland en fábrica (Fábrica Incesa de Comayagua), sin fletes a la obra y sin impuestos; y precio del acero en fábrica tomando como varilla representativa la de 5/8" de diámetro sin flete a la obra y sin impuestos, vigentes para el mes correspondiente al de la Valuación o estimación de obra mensual presentada.

So; PCo; Do; DVo; Ao, Co, ACo
Son respectivamente los valores de: Salario Mínimo para la zona del proyecto emitido por el Ministerio del Trabajo; Indice de Precios al Consumidor emitido por el Banco Central de Honduras; Precio del Galón del Diesel en bomba para la zona del Proyecto emitido por la Unidad Técnica del Petróleo del Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente; valor de venta de la divisa según datos del Banco Central de Honduras; Precio del galón de Cemento Asfáltico puesto en el Puerto de entrada o Aduana de ingreso a Honduras sin fletes a la obra y con impuestos según datos recabados directamente por SOPTRAVI de las empresas petroleras o distribuidoras que juzgue pertinentes, Precio de la bolsa de cemento portland en fábrica (Fábrica Incesa de Comayagua) sin fletes a la obra y sin impuestos; y precio del acero en fábrica tomando como varilla representativa la de 5/8" de diámetro sin flete a la obra y sin impuestos, vigentes 28 días antes de la fecha de licitación.

*El cálculo y aplicación del Factor de Ajuste (F), es igualitario y uniforme en todas las estimaciones de obra que se generen durante todo el proyecto, independientemente de cuales sean los ítems o montos que efectivamente se hayan efectuado en cada período.*

Los coeficientes para el ajuste de precios son los siguientes: [47]

| | | | |
|---|---|---|---|
| X | = | Constante Fija no Ajustable | 0.31 |
| Pmonc | = | Coeficiente de ponderación de Mano de Obra *no* Calificada | 0.05 |
| Pmoc | = | Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra Calificada | 0.08 |
| Pcomb | = | Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes | 0.08 |
| Pmaq | = | Coeficiente de Ponderación de los Equipos, Repuestos y Llantas | 0.23 |
| Pmat(A) | = | Coeficiente de Ponderación de los Materiales/Asfálticos | 0.05 |
| Pmat(C) | = | Coeficiente de Ponderación de los Materiales/Cemento | 0.16 |
| Pmat(AC) | = | Coeficiente de Ponderación de los Materiales/Acero | 0.04 |
| | | **Suma de fracción ajustable** | **0.69** |
| | | **TOTAL FACTOR F** | **1.00** |

Se aplicará estrictamente lo indicado en el Artículo 70 de la Ley de Contratación del Estado, en el sentido que si la obra se siguiere ejecutando fuera de plazo contractual y bajo régimen de multa, los respectivos índices para la fórmula de ajuste o escalamiento de precios, se congelarán al último mes en el cual estuvo vigente el plazo contractual autorizado.

La proporción que se retendrá de los pagos o estimaciones de obra será de cinco por ciento (5%) del monto de cada valuación mensual.

El total de estas retenciones se hará en Lempiras. [48]

El pago al contratista de sus certificados se realizará dentro de los 60 días contados desde la fecha que cada certificación sea debidamente aceptada a satisfacción de la Dirección General de Carreteras [43.1]

Los intereses se calcularán aplicando una tasa de interés del 12% anual para los pagos en moneda local y 6% anual en los pagos en divisas. [43.1]

El Contratista, siempre y cuando su contrato sea aprobado por el Congreso Nacional de la República, será exonerado de todo tipo de impuestos únicamente para la introducción de equipos pesados de construcción (no incluye vehículos livianos para transporte de personal) que efectivamente sirvan para la ejecución de obras objeto de este contrato, mediante dispensa oficial que será calificado por el Supervisor, la Dirección de Carreteras, SOPTRAVI y las autoridades de la Secretaría de Finanzas [45.1]

La indemnización (multa) diaria por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es el equivalente a quince mil Lempiras (Lps. 15,000.00) diarios, por cada día de retraso en la entrega satisfactoria de las obras. [49]

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de cuatro mil Lempiras diarios (Lps. 4,000.00 / día) [50]

El anticipo será por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato excluyendo de dicho monto la partida destinada para ajuste de precios y se pagará al Contratista a más tardar sesenta (60) días posteriores a la presentación de la garantía de anticipo y cumplimiento de contrato y su respectiva certificación. [51]

Si el anticipo incluye una fracción en moneda extranjera, ésta se considerará parte de las divisas totales que justificadamente reciba el Contratista [51]

El Contratista deberá justificar detalladamente el anticipo que se le otorgue, entregando a la Dirección General de Carreteras todos los comprobantes, Facturas y demás documentación justificativa que acredite fielmente ha utilizado estos recursos, exclusivamente para la compra de bienes, productos o equipos destinados al proyecto. La no presentación de esta documentación, dará lugar para que la Dirección retenga los pagos de las estimaciones de obra que juzgue pertinentes. [51]

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



del precio del Contrato: [52]
a) Garantía bancaria: 15% del monto del contrato.
b) Fianza de cumplimiento: 30% del monto del contrato.
El (los) formulario(s) stándar de Garantía de Cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional del tipo de las incluidas en la Sección 8, de los documentos de licitación. [52]
No se exigirá que el Contratista presente Manuales de Operación y Mantenimiento de las Obras construidas. Los planos finales de ingeniería serán preparados por el Supervisor encargado (Gerente de Obras) [58]

En fe de lo cual firmamos el presente Documento en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., en fecha 02 de octubre del 2001. (F y S) CARLOS HUMBERTO ARITA MEJIA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (F) ELVIN ERNESTO SANTOS ORDOÑEZ, CONSORCIO SANTOS Y COMPANIA, S. de R. L., SUCESORES. - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN CONSTRUCCION, S. de R. L. de C. V. (SERMACO). (F) ROBERTO JOSE AVILES GARCIA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN CONSTRUCCION, S. de R. L. de C. V. (SERMACO)". COMUNIQUESE: **CARLOS ROBERTO FLORES F.**, PRESIDENTE. El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. SERGIO A. CANALES MUNGUIA, MINISTRO".

**ARTICULO 2.**–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de abril del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de abril del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JORGE CARRANZA DIAZ

***SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL***

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0119-DP-2002**

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de febrero, 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**A C U E R D A:**

1. Nombrar a partir del catorce de febrero del 2002, a la ciudadana Emelina Andino Aguilar, e cargo de Secretaria Ejecutiva III, con un sueldo mensual de Lps. 8,300.00.

2. La nombrada tomará posesión de s ez que rinda su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección de Probidad Administrativa.

COMUNIQUESE.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS COSENZA JIMENEZ
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

---

***SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL***

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0122-DP-2002**

Tegucigalpa, M. D. C., 4 de marzo, 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**A C U E R D A:**

1. Nombrar a partir de esta fecha al ciudadano SANDRO ROMAN FLORES ZELAYA, en el cargo de Conductor de Automóviles (puesto excluido), de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, con la siguiente Estructura Presupuestaria: Título: 4-18, Planilla: 001, Programa: 1-01; Sub-Programa: 00; Actividad: 01; Area: 01; Sección 001; Clave de Puesto: 00004, Código de Clase: 000210; Grupo: 01, Nivel: 02, con un sueldo de Lps. 4,520.00, en sustitución del ciudadano CARLOS RODOLFO ALVARADO, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez que rinda su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección de Probidad Administrativa.

COMUNIQUESE.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS COSENZA JIMENEZ
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# CONGRESO NACIONAL

## DECRETO No. 213-2002

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.**-Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACION No. 1, AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEL GRUPO 23A, SECTOR 40, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, PROYECTO 1 y 2 suscrita el 22 de marzo del 2002, entre el Abogado SERGIO ROSALIO ZAVALA LEIVA, Procurador General de la República, en representación del Estado de Honduras, y el señor MOISES HERNANDEZ MORALES, en su condición de Gerente de la Compañía EMPRESA DE CONSULTORIA EN INGENIERIA, S. DE R. L. (CONSULTING), que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACION No. 1. AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL GRUPO 23A, SECTOR 40, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, PROYECTOS 1, 2. Nosotros, SERGIO ROSALIO ZAVALA LEIVA, mayor de edad, casado, hondureño, con Carnet de Colegiación Profesional No. 0638, y de este domicilio, actuando como Procurador General de la República por Decreto No. 003-2002, del 26 de enero de 2002, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1944-00238, quien se designa en este momento como "EL GOBIERNO" y MOISES HERNANDEZ MORALES, mayor de edad, casado, hondureño con Identidad No.1701-1959-00470, Constancia Solvencia Municipal No. 018766, en su calidad de Gerente de la Compañía EMPRESA DE CONSULTORIA EN INGENIERIA, S. DE R. L. (CONSULTING), por acuerdo del Consejo de Administración, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, con facultades suficientes según consta en Escritura Pública No. 390, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, con fecha 29 de noviembre de 1995, otorgada por el Notario LEONARDO REYES QUEZADA, quien en adelante se llamará "EL CONSULTOR", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación No. 1, al Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no Pavimentada del Grupo 23A, del Departamento de Olancho, Sector 40, Proyectos 1 y 2, firmado el 04 de julio del 2000 y aprobado mediante Acuerdo No. 000597, del 06 de julio del 2000, en lo relativo a las CLAUSULAS I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES, inciso No. 7: Proyecto, Cláusula III: SERVICIOS REQUERIDOS, Cláusula V: PLAZO DEL CONTRATO, Cláusula VII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y Cláusula X: ACTIVIDADES DE DIRECCION TECNICA Y SUPERVISION, Inciso No. 17. Esta modificación se realiza por la necesidad de supervisar las obras de Mantenimiento Periódico autorizadas a los contratistas de los grupos que esta empresa supervisa en atención al Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Las cláusulas modificadas se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera:

**CLAUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. 7. Proyecto:** Mantenimiento Periódico y Rutinario en los años, 2000 y 2001 y Mantenimiento Periódico del 2002, de los tramos carreteros del Grupo 23-A, Sector 40, Departamento de Olancho, **Proyecto 1** Contratista **Proconaza,** con una longitud de 84.90 Km. Terrero Blanco - Las Planchas (S.16.45 Km.), Las Planchas - El Torno (S.3.00 Km.), Las Planchas - Nueva Palestina (S.16.45 Km.), y Las Lomas - Santa María - Río Seale (S.49.00 Km.), en el Proyecto 2, Contratista **Sercoin,** con una longitud de 64.30 Km., Nueva Palestina - Nueva Choluteca (V.6.40 Km.), Nueva Palestina - Las Brisas - Nueva Apacilagua (V.7.60 Km), V325 - Arenas Blancas (V.14.80 Km.), Yarauca - Guarumas-Campamento Nuevo (V.12.5 Km.), S083 - Las Mesetas - Río Tinto (11.0 Km.) y Las Mesetas - El Culebrero - S077 (12.0 Kms.).

**CLAUSULA III: SERVICIOS REQUERIDOS: EL CONSULTOR,** se compromete y obliga a prestar a satisfacción del GOBIERNO y de acuerdo a las mejores prácticas de Ingeniería sus servicios para la supervisión de los Trabajos del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos, ubicados en el Sector 40, en el departamento de Olancho, con una longitud total del proyecto 1, de 84.90 Km., y en el proyecto 2, de 64.30 Km.

**CLAUSULA V: PLAZO DEL CONTRATO:** El Consultor, s compromete a efectuar los servicios, objeto del presente contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 30 de junio del año 2002. La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por sobra adicional u otra c debidamente justificada.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## ESTIMADO DE COSTOS DE SUPERVISION
## PERIODO ENERO-JUNIO 2002

| No. | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **SUELDOS Y SALARIOS** | | | | |
| 1.1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | |
| | Gerente | H-m | 1.20 | 17,841.00 | 21,409.20 |
| | Ing. Residente | H-m | 6.00 | 15,618.00 | 93,708.00 |
| | Ingeniero Asistente | | 6.00 | 12,017.88 | 72,107.28 |
| | **Sub - Total 1.1** | | **13.20** | | **187,224.48** |
| 1.2 | OFICINA CENTRAL | | | | |
| | Administrador | H-m | 1.20 | 3,351.60 | 4,021.92 |
| | Secretaria | H-m | 1.20 | 3,344.75 | 4,013.70 |
| | Aseadora | | | | |
| | **Sub - Total 1.2** | | | | **8,035.62** |
| 1.3 | PERSONAL DE CAMPO | | | | |
| | Inspector A | H-m | 12.00 | 4,013.70 | 48,164.40 |
| | Inspector B | H-m | 12.00 | 2,850.00 | 34,200.00 |
| | Tomador de Tiempo | H-m | 12.00 | 2,280.00 | 27,360.00 |
| | Motorista | | | | |
| | Vigilante | | | | |
| | **Sub - Total 1.3** | | **36.00** | | **109,724.40** |
| 1.4 | HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO | | | | |
| | 25% DE 1.3 | | | | 27,431.10 |
| | **Sub - Total 1.3** | | | | **27,431.10** |
| | **Total 1** | | | | **332,415.60** |
| 2 | **BENEFICIOS SOCIALES** | | | | |
| | 40% DE 1 | | | | 132,966.24 |
| | **Total 2** | | | | **132,966.24** |
| 3 | **GASTOS DIRECTOS** | | | | |
| | Uso de Vehículos | Unidad | 13.50 | 16,000,00 | 216,000.00 |
| | Alquiler de Oficina-Vivienda de Campo | Mes | 12.00 | 2,500,00 | 30,000.00 |
| | Gastos de Oficina | Mes | 6.00 | 2,000,00 | 12,000.00 |
| | Gastos de Laboratorio | Mes | 10.00 | 2,500,00 | 25,000.00 |
| | Subsistencia de Ingenieros | Mes | 12.00 | 2,500.00 | 30,000.00 |
| | Subsistencia de Personal de Apoyo | Mes | 36.00 | 1,500,00 | 54,000.00 |
| | **Total 3** | | | | **367,000.00** |
| 4 | **GASTOS GENERALES** | | | | |
| | 35% DE (1+2) | | | | 162,883.64 |
| | **Total 4** | | | | **162,883.64** |
| 5 | **MANEJO DE COSTOS DIRECTOS** | | | | |
| | 15% DE 3 | | | | 55,050.00 |
| | **Total 5** | | | | **55,050.00** |
| 6 | **HONORARIOS** | | | | |
| | 15% DE (1+2+4) | | | | 94,239.82 |
| | **Total 6** | | | | **94,239.82** |
| | **TOTAL** | | | | **1,144,555.30** |
| | EJECUTADO A DICIEMBRE DEL 2001 | | | | 3,367,193.63 |
| | A EJECUTAR EN EL PERIODO ENERO-JUNIO 2002 | | | | 1,144,555.30 |
| | **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** | | | | **4,511,748.93** |

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**CLAUSULA VII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL GOBIERNO,** pagará a **EL CONSULTOR** por los servicios objeto de esta Modificación No. 1, al Contrato, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 4,511,748.93), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. El pago correspondiente a la presente Modificación será una cuota mensual de Lps. 190,759.22, en los meses de enero a junio del 2002, a través de la cuenta de Fondo Vial. EL CONSULTOR, recibirá sus pagos dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la presentación del informe mensual, debidamente aprobado por la Gerencia Técnica. Deberá mantener el personal y equipo que se indica en el "Estimado de Costos de Supervisión", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el Proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del FondoVial y dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento.

**CLAUSULA X: ACTIVIDADES DE DIRECCION TECNICA Y SUPERVISION: 17.-** Cuando el Contratista cumpla con las obras objeto de Contrato, el Consultor deberá elaborar y presentar a la Gerencia Técnica, un INFORME FINAL, que incluya una descripción de las distintas fases de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto, además deberá incluir recomendaciones específicas para el adecuado mantenimiento de las obras terminadas, considerando que el tiempo para la elaboración del mismo deberá estar enmarcado dentro del plazo contractual. **EL CONSULTOR,** deberá ampliar las fianzas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112, 113 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y a las Cláusulas VIII y IX del Contrato Original. Las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación No. 1, del Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año 2002. (F y S) SERGIO ROSALIO ZAVALA LEIVA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (F) MOISES HERNANDEZ MORALES, GERENTE GENERAL, CONSULTORA CONSULTING, S. DE R. L.".

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dos.

**PORFIRIO LOBO SOSA**
Presidente

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**
Secretario

**ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ**
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio del 2002

**RICARDO MADURO JOEST**
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda
**JORGE GERARDO CARRANZA DIAZ**

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## SECRETARIA DE FINANZAS

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2002

## ACUERDO No. 001296

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, POR LEY

CONSIDERANDO: Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, le ha dado alta prioridad a los Proyectos de Desarrollo Social e Infraestructura, a fin de impulsar la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, a través de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, ha convenido suscribir con el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), un Contrato de Préstamo, por un monto de (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), **US$. 500.000.00,** fondos destinados para financiar la ejecución del **"PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LAS ECONOMIAS FAMILIARES Y EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE HONDURAS FASE II (PREFESS II)".**

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11 de la Constitución de la República y 116 y 118 de la Ley General para la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Autorizar al Licenciado ARTURO ALVARADO SANCHEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), un contrato de Préstamo, por un monto de (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), **US$. 500.000.00,** fondos destinados para financiar la ejecución del **"PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LAS ECONOMIAS FAMILIARES Y EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE HONDURAS FASE II (PREFESS II)".**

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

VICENTE WILLIAMS AGASSE
Presidente Constitucional de la República, por ley

RALPH OBERHOLZER AGUIRRE
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Crédito e Inversión Pública

## SECRETARIA DE FINANZAS

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2002

## ACUERDO No. 001297

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, POR LEY

CONSIDERANDO: Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, le ha dado alta prioridad a los Proyectos de Desarrollo Social e Infraestructura, a fin de impulsar la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, a través de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, ha convenido suscribir con el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), un Contrato de Préstamo, por un monto de **US$. 22.800.000.00,** (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), fondos destinados para financiar la ejecución del **"PROYECTO DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO CORTES-FRONTERA CON GUATEMALA (CA-13)".**

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11 de la Constitución de la República y 116 y 118 de la Ley General para la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Autorizar al Licenciado ARTURO ALVARADO SANCHEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), un contrato de Préstamo, por un monto de **US$. 22.800.000.00,** (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), fondos destinados para financiar la ejecución del **"PROYECTO DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO CORTES-FRONTERA CON GUATEMALA (CA-13)".**

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

VICENTE WILLIAMS AGASSE
Presidente Constitucional de la República, por ley

RALPH OBERHOLZER AGUIRRE
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Crédito e Inversión Pública

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## DECRETO No. 206-2002

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**ARTICULO 1.**–Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEL GRUPO 18, SECTOR 34 Y GRUPO 19, SECTOR 33, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** presentada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrita el 4 de abril del 2002, entre el Abogado Sergio Rosalío Zavala Leiva, Procurador General de la República, en representación del Estado de Honduras y el Señor Joaquín Emilio Hércules, en su condición de Gerente de la Compañía INGENIEROS CONSTRUCTORES HERCULES ZUNIGA, S. DE R.L., (INCOHZ), que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACION No. 1. AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEL GRUPO 18, SECTOR 34 Y GRUPO 19, SECTOR 33, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.** Nosotros, **SERGIO ROSALIO ZAVALA LEIVA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Carnet de Colegiación Profesional No. 0638 y de este domicilio, actuando como Procurador General de la República por Decreto No. 003-2002 del 26 de enero del 2002, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1944-00238, quien se designa en este momento como **"EL GOBIERNO"** y **JOAQUIN EMILIO HERCULES,** mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0405-1964-00195,** Constancia Solvencia Municipal No. 020188, en su calidad de Gerente de la Compañía **INGENIEROS CONSTRUCTORES HERCULES ZUNIGA, S. de R. L. (INCOHZ),** por acuerdo del Consejo de Administración, con domicilio en la ciudad de Gracias, Lempira, Honduras, con facultades suficientes según consta en Escritura Pública No. 91, autorizada en la ciudad de Gracias, Lempira, con fecha 24 de octubre de 1994, otorgada por el Notario Jorge Alberto Cálix Orellana, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR,** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada de los Grupos 18 y 19 del departamento de Lempira, Sectores 33 y 34, firmado el 12 de mayo del 2000 y aprobado mediante Acuerdo No. 000456 del 18 de mayo del 2000 en lo relativo a las Cláusulas I DEFINICIONES E INTERPRETACIONES, inciso No. 7 Proyecto, Cláusula III: SERVICIOS REQUERIDOS, Cláusula V: PLAZO DEL CONTRATO, Cláusula VII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y Cláusula X: ACTIVIDADES DE DIRECCION TECNICA Y SUPERVISION, Inciso No. 17. Esta modificación se realiza por la necesidad de supervisar las obras de Mantenimiento Periódico autorizada al Contratista de los grupos que esta Empresa supervisa en atención al Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Las cláusulas modificadas se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera:

**CLAUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos siguientes, se entenderá lo que se expresa a continuación: f) 7.- **Proyecto:** Mantenimiento Periódico y Rutinario en los años, 2000 y 2001 y Mantenimiento Periódico del 2002 de los Tramos Carreteros del Grupo 18, Sector 34, departamento de Lempira, con una longitud de **183.60 Km.** Las Flores - Lepaera (V. 11.70 Km), CA11A - San Rafael (S. 38.00 Km.), Lepaera - Ocote Chacho (V. 18.60 Km.), Ocote Chacho - La Jagua (V. 4.60 Km.), El Matazano - La Iguala (V. 14.00 Km.), S078 - La Unión (V. 14.00 Km.), V733 - San Bartolo (V. 8.10 Km.), San Juan - Gracias (36.00 Km.), San Rafael - El Níspero (14.00 Km.) y Concepción - San Pedrito (7.60 Km.), Villami - Campuca - Platanares (V. 17.00 Km.). Bacheo Asfáltico de las siguientes carreteras **(503.75 Km.):** Tegucigalpa - Siguatepeque 111.40 Km., Siguatepeque - San Pedro Sula 137.96 Km., Siguatepeque - La Esperanza 66.36 Km., CA-5 - La Paz 11.00 Km., Puerto Cortés - Omoa 14.12 Km., Omoa - Tegucigalpita 32.28 Km, Tegucigalpa - Danlí 92.50 Km., salida del Sur 10 Km. y CA-5 - Santa Cruz - Represa El Cajón 28.13 Km.

**CLAUSULA III: SERVICIOS REQUERIDOS: EL CONSULTOR,** se compromete y obliga a prestar a satisfacción del **GOBIERNO** y de acuerdo a las mejores prácticas de Ingeniería sus servicios para la supervisión de los trabajos del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos, ubicados en los Sectores 34 y 33, en el departamento de Lempira, con una longitud total de los sectores **183.60 km** y los trabajos de Bacheo Asfáltico con una longitud total de **503.75 Km.**

**CLAUSULA V: PLAZO DEL CONTRATO:** El Consultor se compromete a efectuar los servicios, objeto del presente Contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 30 de junio del año dos mil dos. La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada.

**ESTIMADO DE COSTOS DE SUPERVISION**
**PERIODO ENERO -JUNIO 2002**

| No. | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| I | SUELDOS Y SALARIOS | | | | |
| 1.1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | |
| | Gerente | H-m | 1.20 | 17,431.21 | 20,917.45 |
| | Ing. Residente | H-m | 8.00 | 15,688.09 | 125,504.72 |
| | Ingeniero Asistente | H-m | 7.00 | 12,201.85 | 85,412.94 |
| | **Sub - Total 1.1** | | 16.20 | | 231,835.12 |
| 1.2 | OFICINA CENTRAL | | | | |
| | Administrador | H-m | 1.20 | 5,229.36 | 6,275.24 |
| | Secretaria | H-m | 1.20 | 3,486.24 | 4,183.49 |
| | Aseadora | | | | |

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Sub - Total 1.2** | | | | **10,458.73** |
| 1.3 | PERSONAL DE CAMPO | | | | |
| | Inspector A | H-m | 16.00 | 4,051.08 | 64,817.25 |
| | Inspector B | H-m | 16.00 | 2,893.63 | 46,298.04 |
| | Tomador de Tiempo | H-m | 14.00 | 2,314.90 | 32,408.63 |
| | Motorista | | | | |
| | Peones | | | | |
| | Vigilante | | | | |
| | **Sub - Total 1.3** | | 46.00 | | 143,523.92 |
| 1.4 | HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO 25% DE 1.3 | | | | |
| | 25% DE 1.3 | | | | 35,880.98 |
| | **Sub - Total 1.3** | | | | 35,880.98 |
| | **Total 1** | | | | 421,698.75 |
| 2 | BENEFICIOS SOCIALES | | | | |
| | 40% DE 1 | | | | 168,679.50 |
| | **Total 2** | | | | 168,679.50 |
| 3 | GASTOS DIRECTOS | | | | |
| | Uso de Vehículos | Unidad | 16.20 | 16,000.00 | 259,200.00 |
| | Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo | Mes | 14.00 | 2,500.00 | 35,000.00 |
| | Alquiler de Vivienda Personal de Campo | Mes | | | |
| | Gastos de Oficina | Mes | 6.00 | 2,000.00 | 12,000.00 |
| | Gastos de Laboratorio | Mes | 10.00 | 2,500.00 | 25,000.00 |
| | Subsistencia de Ingenieros | Mes | 15.00 | 2,500.00 | 37,500.00 |
| | Subsistencia de Personal de Apoyo | Mes | 46.00 | 1,500.00 | 69,000.00 |
| | **Total 3** | | | | 437,700.00 |
| 4 | GASTOS GENERALES | | | | |
| | 35% DE (1+2) | | | | 206,632.39 |
| | **Total 4** | | | | 206,632.39 |
| 5 | MANEJO DE COSTOS DIRECTOS | | | | |
| | 15% DE 3 | | | | 65,655.00 |
| | **Total 5** | | | | 65,655.00 |
| 6 | HONORARIOS | | | | |
| | 15% DE (1+2+4) | | | | 119,551.59 |
| | **Total 6** | | | | 119,551.59 |
| | **TOTAL** | | | | 1,419,917.22 |

| | |
|---|---|
| EJECUTADO A DICIEMBRE DEL 2001 | **4,358,920.59** |
| A EJECUTAR EN EL PERIODO ENERO -JUNIO 2002 | **1,419,917.22** |
| **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** | **5,778,837.81** |

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**CLAUSULA VII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL GOBIERNO,** pagará a **EL CONSULTOR** por los servicios objeto de esta Modificación No. 1 al Contrato, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Lps. 5,778,837.81)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. El pago correspondiente a la presente Modificación será una cuota mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS **(Lps. 236,652.87),** en los meses de enero a junio del 2002, a través de la cuenta del Fondo Vial. **EL CONSULTOR,** recibirá sus pagos dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la presentación del Informe Mensual, debidamente aprobado por la Gerencia Técnica. Deberá mantener el personal y equipo que se indica en el "Estimado de Costos de Supervisión", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el Proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento.

**CLAUSULA X: ACTIVIDADES DE DIRECCION TECNICA Y SUPERVISION:** 17.- Cuando El Contratista cumpla con las obras objeto del Contrato, el Consultor deberá elaborar y presentar a la Gerencia Técnica, un **Informe Final,** que incluya una descripción de las distintas Fases de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto, además deberá incluir recomendaciones específicas para el adecuado mantenimiento de las obras terminadas, considerando que el tiempo para la elaboración del mismo deberá estar enmarcado dentro del plazo contractual. **EL CONSULTOR,** deberá ampliar las fianzas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112, 113 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y a las Cláusulas VIII y IX del Contrato Original. Las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes. En fe de lo cual firmamos la presente Modificación No. 1 del Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del año 2002. **(f. y s.) SERGIO ROSALIO ZAVALA LEIVA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (f) JOAQUIN EMILIO HERCULES, GERENTE GENERAL CONSULTORA INGENIEROS CONSTRUCTORES HECULES ZUNIGA, S. de R.L. (INCOHZ)".**

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

AL PODER EJECUTIVO.-
POR TANTO: EJECUTESE.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 junio del 2002

RICARDO MADURO JOEST
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JORGE GERARDO CARRANZA DIAZ

## DECRETO No. 210-2002

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.**–Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEL GRUPO 13, SECTOR 18, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** suscrita el 7 de marzo del 2002, entre el Ingeniero Jorge Gerardo Carranza Díaz, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el señor Omar Horacio Mejía Uclés, en su condición de Gerente de la Compañía INGENIERIA PIRAMIDAL, S.A. S. DE R.L. DE C.V., que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACION No. 1. AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL GRUPO 13, SECTOR 18 DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.** Nosotros, **JORGE GERARDO CARRANZA DIAZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Identidad No. 0801-1950-01718, y de este vecindario actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas Transporte y Vivienda, nombrado mediante Acuerdo No. 002-2002 del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2002, y actuando como Presidente del Comité Técnico Vial del Fondo Vial, por una parte y que en lo sucesivo se denominará **"EL GOBIERNO"** y **OMAR HORACIO MEJIA UCLES,** mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad No. 0801-1958-04189, Constancia Solvencia Municipal No. 018259, en su calidad de Gerente de la Compañía **INGENIERIA PIRAMIDAL S.A. S. de R.L. de C.V.,** por acuerdo del Consejo de Administración, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, con facultades suficientes según consta en Escritura Pública No. 155, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, con fecha 07 de octubre de 1998, otorgada por el Notario Raúl Antonio Ramos, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR,** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos la presente Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada del Grupo 13 del departamento de El Paraíso, Sector 18 firmado el 14 de abril del 2000 y aprobado mediante Acuerdo No. 000399 del 18 de mayo del 2000 en lo relativo a las Cláusula I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES, inciso No. 7 Proyecto, Cláusula III: SERVICIOS REQUERIDOS, Cláusula V: PLAZO DEL CONTRATO, Cláusula VII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO Y Cláusula X: ACTIVIDADES DE DIRECCION TECNICA Y SUPERVISION, Inciso No. 17. Esta modificación se realiza por la necesidad de supervisar las obras de Mantenimiento Periódico autorizada al Contratista del grupo que esta empresa supervisa en atención al Artículo 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Las cláusulas modificadas se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera:

**"CLAUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos siguientes, se entenderá lo que se expresa a continuación: 7. **Proyecto:** Mantenimiento Periódico y Rutinario en los años, 2000 y 2001 y Mantenimiento Periódico

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



del 2002 de los tramos carreteros del Grupo 13, Sector 18, departamento de El Paraíso. con una longitud de 125.42 Kms. Ruta S123 - La Selvas (S.21.62Km.), El Paraíso - Alauca - Manzanillas - La Jagua (V.30.00 Km.), V216 - San Matías (V.10.70 Km.), Jacaleapa - San Jerónimo - San Matías (V.9.40 Km.), CA-6- San Matías (V.11.20 Km.), El Benque - Obraje - San Antonio Conchagua (V.30.50 Kms.), El Paraíso - Las Dificultades (V. 12.00 km.).

**CLAUSULA III: SERVICIOS REQUERIDOS: EL CONSULTOR,** se compromete y obliga a prestar a satisfacción del **GOBIERNO** y de acuerdo a las mejores prácticas de Ingeniería sus servicios para la supervisión de los trabajos del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos, ubicados en el Sector 18 en el departamento de El Paraíso, con una longitud total del sector 125.42 kilómetros.

**CLAUSULA V: PLAZO DEL CONTRATO:** El Consultor se compromete a efectuar los servicios, objeto del presente contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril del año dos mil dos. La duración del Contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada.

**ESTIMADO DE COSTOS DE SUPERVISION**
**PERIODO ENERO -ABRIL 2002**

| No. | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SUELDO Y SALARIOS | | | | |
| 1,1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | |
| | Gerente | H-m | 0.80 | 17,469.60 | 13,975.68 |
| | Ing. Residente | H-m | 4.00 | 15,722.64 | 62,890.56 |
| | Ingeniero Asistente | | | | |
| | | | 4.80 | | 76,866.24 |
| | OFICINA CENTRAL | | | | |
| | Administrador | H-m | 0.80 | 5,240.88 | 4,192.70 |
| | Secretaria | H-m | 0.80 | 3,493.92 | 2,795.14 |
| | | | | | **6,987.84** |
| | PERSONAL DE CAMPO | | | | |
| | Inspector A | H-m | 4.00 | 4,060.00 | 16,240.00 |
| | Inspector B | H-m | 4.00 | 2,900.00 | 11,600.00 |
| | Tomador de Tiempo | | | | |
| | Motorista | | | | |
| | Aseadora | | | | |
| | Vigilante | | | | |
| | **Sub - Total 1.1** | | 8.00 | | 27,840.00 |
| 1,2 | HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO | | | | |
| | 25% DE 1.1 | | | | 6,960.00 |
| | **Sub - Total 1.2** | | | | 6,960.00 |
| | **Total 1** | | | | 118,654.08 |
| 2 | BENEFICIOS SOCIALES | | | | |
| | 40% DE 1 | | | | |
| | **Total 2** | | | | 47.461.63 |
| 3 | GASTOS DIRECTOS | | | | |
| | Uso de Vehículos | Unidad | 4.80 | 16,000.00 | 76,800.00 |
| | Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo | Mes | 4.00 | 2,500.00 | 10,000.00 |
| | Alquiler de Vivienda Personal de Campo | | | | |
| | Gastos de Oficina | Mes | 4.00 | 2,000.00 | 8,000.00 |
| | Gastos de Laboratorio | Mes | 3.00 | 2,500.00 | 7,500.00 |
| | Subsistencia de Ingenieros | Mes | 4.00 | 2,500.00 | 10,000.00 |

UDI -DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Subsistencia de Personal de Apoyo | Mes | 8.00 | 1,500.00 | 12,000.00 |
| | **Total 3** | | | | 124,300.00 |
| 4 | GASTOS GENERALES<br>35% DE (1+2) | | | | 58,140.50 |
| | **Total 4** | | | | 58,140.50 |
| 5 | MANEJO DE COSTOS DIRECTOS<br>15% DE 3 | | | | 18,645.00 |
| | **Total 5** | | | | 18,645.00 |
| 6 | *HONORARIOS 15% DE (1+2+4)* | | | | 33,638.43 |
| | **Total 6** | | | | 33,638.43 |
| | | | | | |
| | **TOTAL** | | | | 400,839.65 |
| | | | | | |
| EJECUTADO A DICIEMBRE DEL 2001 | | | | | **2,224.015.42** |
| A EJECUTAR EN EL PERIODO ENERO -ABRIL 2002 | | | | | **400,839.65** |
| **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** | | | | | **2,624.855.07** |

**CLAUSULA VII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL GOBIERNO,** pagará a **EL CONSULTOR** por los servicios objeto de esta Modificación No. 1 al Contrato, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (Lps. 2,624,855.07)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. El pago correspondiente a la presente Modificación será una cuota mensual de Lps. 100,209.91, en los meses de enero a abril del 2002, a través de la cuenta del Fondo Vial. **EL CONSULTOR,** recibirá sus pagos dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la presentación del Informe mensual, debidamente aprobado por la Gerencia Técnica. Deberá mantener el personal y equipo que se indica en el "Estimado de Costos de Supervisión", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el Proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento.

**CLAUSULA X: ACTIVIDADES DE DIRECCION TECNICA Y SUPERVISION: 17.** Cuando El Contratista cumpla con las obras objeto de Contrato, el Consultor deberá elaborar y presentar a la Gerencia Técnica, un Informe Final, que incluya una descripción de las distintas Fases de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto, además deberá incluir recomendaciones específicas para el adecuado mantenimiento de las obras terminadas, considerando que el tiempo para la elaboración del mismo deberá estar enmarcado dentro del plazo contractual. **EL CONSULTOR,** deberá ampliar las fianzas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 112, 113 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y a las Cláusulas VIII y IX del Contrato Original. Las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas, continúan vigentes. En fe de lo cual firmamos la presente Modificación No. 1 del Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año 2002. **(F y S) JORGE GERARDO CARRANZA DIAZ, PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO VIAL, FONDO VIAL. (F) OMAR HORACIO MEJIA UCLES, GERENTE GENERAL, CONSULTORA INGENIERIA PIRAMIDAL, S.A. S. de R.L. de C.V.".**

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio del 2002

RICARDO MADURO JOEST
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

JORGE GERARDO CARRANZA DIAZ

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## *Poder Legislativo*

### DECRETO No. 275-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el fortalecimiento de la Modernización del Estado marcha al unísono con la certeza y la garantía de la seguridad jurídica, apoyada ésta en leyes claras y concisas, que alejadas de toda ambigüedad definan los límites de las competencias de los Organos Supremos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la interpretación recta del inciso 6) del Artículo 313 de la Constitución de la República requiere del concurso del texto contenido en el numeral 13) del Artículo citado, en cuanto corresponde a la Corte Suprema de Justicia reglamentar sus funciones, y dentro de ella la contraloría del ejercicio del notariado.

**CONSIDERANDO:** Que por las razones antes expuestas es vista la necesidad de interpretar de modo auténtico el Artículo 313, numeral 6) de la Constitución de la República, en el sentido de que: "Para el ejercicio del notariado, la Corte Suprema de Justicia, goza de las atribuciones suficientes, para dar seguridad de que los titulares de un Exequátur están capacitados para cumplir bien y fielmente con su ministerio de fe pública".

POR TANTO;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.**–Interpretar el numeral 6) del Artículo 313 de la Constitución de la República, en el sentido de que, para autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el Título de Abogado, la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para comprobar los conocimientos jurídicos y las cualidades morales idóneas de los solicitantes.

**ARTICULO 2.**–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de agosto del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

## *Poder Legislativo*

### DECRETO No. 276-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 1) corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que los Mandatarios Extraordinarios del pueblo hondureño reunidos en Asamblea Nacional Constituyente le otorgaron la potestad de reformar la Constitución de la República al Poder Constituido y Ordinario, Congreso Nacional, pero siguiendo un procedimiento más complejo que el de enmienda de las leyes ordinarias; precisamente por ser la Constitución la obra del Poder Constituyente, omitieron sin embargo el procedimiento de su interpretación.

**CONSIDERANDO:** Que siendo nuestra Constitución rígida por el mecanismo de su enmienda, lógico es que el Orgáno Legislativo debe seguir la misma orientación en la técnica legislativa del procedimiento hermenéutico.

**CONSIDERANDO:** Que la práctica constitucional que ya goza "de la opinio juris" se considera entre nosotros, como una costumbre constitucional y siendo la costumbre constitucional la más importante fuente directa o inmediata del Derecho Constitucional, después de l Constitución misma, es procedente elevar al rango de precepto constitucional escrito la referida costumbre, mediante la cual el Congreso Nacional ha venido interpretando histórica y sistemáticamente las cláusulas de la Constitución, mediante decretos aprobados en sesiones ordinarias con mayoría calificada de votos de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en una sola legislatura.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.**–Reformar por adición el Artículo 205 de la Constitución de la República, e incorporar la misma en lo que fue el numeral 10) de dicho Artículo derogado en virtud del Decreto No. 245-98 del 19 de septiembre de 1998 y ratificado por Decreto No. 2-99 del 25 de enero de 1999, el cual deberá leerse así:

**"ARTICULO 205.-** Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:

1 ..., 2)..., 3)..., 4)..., 5)..., 6)..., 7)..., 8)..., 9)...,

10) Interpretar la Constitución de la República en sesiones ordinarias, en una sola legislatura, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. Por este procedimiento no podrán interpretarse los Artículos 373 y 374 Constitucionales.

**ARTICULO 2.**–El presente Decreto una vez ratificado en la subsiguiente legislatura ordinaria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de agosto del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## *Poder Legislativo*

### DECRETO No. 277-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la reforma constitucional del año 2001 al generar cambios en cuanto al sistema judicial de Honduras, confiere a la Corte Suprema de Justicia la facultad de emitir su Reglamento Interior y las demás que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones, siendo una de ellas la de autorizar el ejercicio del notariado y consecuentemente el control del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario emitir disposiciones que armonicen la ley secundaria con la Constitución y sus reformas.

POR TANTO;

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.**–Reformar los Artículos 4 y 5 del Decreto No. 162 del 26 de marzo de 1930, contentivo de la **LEY DEL NOTARIADO**, los que deberán leerse así:

**ARTICULO 4.-** *Para ejercer el Notariado, se requiere;*

l

. Ser mayor de veintiún (21) años, ciudadano hondureño en ejercicio de sus derechos, del estado seglar y de reconocida *honorabilidad; y,*

3

ARTICULO 5.- Para obtener el Exequátur el interesado se presentará por escrito ante la Corte Suprema de Justicia acompañando los documentos que acreditan los extremos a que se refiere el Artículo anterior, y el Tribunal, con vista de ellos y previa información de tres testigos idóneos y de notoria buena conducta que depondrán acerca de la vida y costumbres del peticionario, resolverá lo procedente, ordenando en su caso, la inscripción en el Registro del Notariado que deberá abrirse en la Secretaría de la misma Corte.

Además de lós requisitos anteriores, el interesado deberá someterse a un examen sobre las materias del notariado. Para este efecto la Corte Suprema de Justicia deberá establecer en el Reglamento la forma y el procedimiento en que se presentarán los exámenes, garantizando un proceso amplio de participación.

**ARTICULO 2.**–Las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite en la Corte Suprema de Justicia podrán sujetarse a lo dispuesto en el reglamento emitido por la misma, vigente a la fecha; para las solicitudes que se presenten a partir de la vigencia del presente Decreto deberá emitir un nuevo reglamento bajo los parámetros establecidos en la Ley.

**ARTICULO 3.**–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

*Tegucigalpa, M. D. C., 09 de agosto del 2002.*

RICARDO MADURO JOEST
Presidente de la República

*El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.*

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

---

## *Secretaría de Gobernación y Justicia*

### DECRETO EJECUTIVO No. 017-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Presidente de la República debe de viajar a la República de El Salvador en misión oficial.

**CONSIDERANDO:** Que en casos de ausencias temporales el Presidente de la República podrá llamar a uno de sus designados para que lo sustituya.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 235, 242 párrafo segundo y 245 numeral 1, de la Constitución de la República de Honduras; y, 11 de la Ley General de la República.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Llamar al ciudadano VICENTE WILLIAMS A., Primer Designado Presidencial, para que lo sustituya desde el día domingo 11 de agosto hasta el medio día del lunes 12 de agosto del presente ano, en virtud que el Señor Presidente de la República se trasladará a la República de El Salvador en misión oficial.

**SEGUNDO:** El presente decreto es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. COMUNIQUESE.

**TERCERO:** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los once días del mes de agosto del año dos mil dos.

RICARDO MADURO
Presidente

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
*Secretario de Gobernación y Justicia*

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# AVISOS

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en instrumento 141, autorizado por el Notario HUGO R. MARTINEZ, me declaré Comerciante Individual, con capital de CINCO MIL LEMPIRAS, dedicada a la barbería, corte de pelo, aplicación de mascarillas, tratamiento y otras afines de lícito comercio en mi establecimiento comercial denominado BARBERIA ROBERTO, con domicilio en Puerto Cortés, no tengo sucursales pero podré tenerlas en el futuro.

Puerto Cortés, 5 de agosto del 2002

WENDY YESSENIA ROMERO SANCHEZ

16 A. 2002.

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber: Que en instrumento No. 207, de fecha 31 de julio del 2002, ante el Notario JORGE SABONGER, me constituí en Comerciante Individual, con el nombre comercial "LA CEIBENA", para la compra y venta e importación de toda clase de bienes comerciales, de consumo popular, ropa, calzado, cameras, artículos del hogar y toda otra actividad de lícito comercio. Su domicilio La Ceiba, capital Lps. 5,000.00. Su propietario será el Gerente, constituida por tiempo indefinido.

La Ceiba, 31 de julio del 2002

SANDRA S. QATUN KURI
Propietaria

16 A. 2002.

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, en aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en escritura pública número noventa y cuatro, autorizada por el Notario RAUL SALATIEL MERAZ LOBO, en esta ciudad, el seis de agosto del año dos mil dos, me constituí como Comerciante Individual, bajo el nombre de "INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES NICOLE'S", con un capital CINCO MIL LEMPIRAS, su finalidad será: Compra y venta de mercadería y accesorios para damas, caballeros y niños, al por mayor y menor y a todo acto de comercio permitidos por la ley, su demicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de agosto de 2002

GLENDA MAELY CALDERON ARGUETA

16 A. 2002.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No. 494-2002. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 30 de julio del 2002.

VISTO: El expediente administrativo número 279-2002, que contiene la solicitud presentada ante la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, por el Licenciado HERNAN ALBERTO ZELAYA VALDES, en su condición de apoderado legal del señor JOSE FRANCISCO VALLADARES GONZALEZ, quien opera la estación de servicio TEXACO CENTROAMERICA, domiciliada en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se otorgue a su representada Licencia de Distribuidor en forma No **Exclusivo**, por tiempo definido hasta el 25 de agosto del 2003, para distribuir los siguientes productos: **Gasolina Fire Chief; Gasolina Sky; Diesel; Kerosina; L.P.G.; Lubricantes; Grasas; Línea de Calidad y los demás productos que el vendedor comercialice en el futuro,** de la empresa concedente TEXACO CARIBBEAN INC., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos, para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Servicios Legales, con fundamento en el informe técnico, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, determinó que el solicitante **cumple** con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos; 1 y 7, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 1, 2, 3, 4 y 5 modificado de su Reglamento por Acuerdo 180-00, del 31 de octubre del 2000.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud de Licencia Distribuidor en forma **no Exclusivo**, presentada por el Licenciado HERNAN ALBERTO ZELAYA VALDES, en su condición de apoderado legal del señor JOSE FRANCISCO VALLADARES GONZALEZ, quien opera la estación de servicio TEXACO CENTROAMERICA, domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder al señor JOSE FRANCISCO VALLADARES GONZALEZ, quien opera la estación de servicio TEXACO CENTROAMERICA, la Licencia de Distribuidor en forma no Exclusiva, por tiempo definido hasta el 25 de agosto del 2003, con jurisdicción en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, para distribuir los siguientes productos: **Gasolina Fire Chief; Gasolina Sky; Diesel; Kerosina; L.P.G.; Lubricantes; Grasas; Línea de Calidad y los demás productos que el vendedor comercialice en el futuro;** de la empresa concedente TEXACO CARIBBEAN INC., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscríbase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. **SALVADOR MELGAR ASCENCIO**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO TREJO**, Secretario General".

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil dos.

**RAFAEL ANTONIO TREJO**
Secretario General

16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## AVISO AL PUBLICO

Al público en general, y para los efectos legales correspondientes, se hace saber: Que mediante instrumento público cincuenta y tres (53), autorizado en esta ciudad por el Notario CARLOS LOPEZ CONTRERAS el día veintiséis de julio del presente año, se constituyó como Comerciante Individual la señorita ROSA CARLOTA DURON MATUTE, teniendo como actividad principal la coordinación y promoción de ventas de servicios, cobro de facturas, cuentas, saldos de terceras personas hacia entidades o empresas privadas o de cualquier índole y toda aquella actividad de lícito comercio que estimare conveniente, pues las anteriores son ejemplificativas y no limitativas de su actividad comercial; usará el nombre comercial de INVERSIONES DURON MATUTE, y se constituye con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

16 A. 2002

---

## AVISO AL PUBLICO

Al público en general, y para los efectos legales correspondientes, se hace saber: Que mediante instrumento público cincuenta y dos (52), autorizado en esta ciudad por el Notario CARLOS LOPEZ CONTRERAS el día veintiséis de julio del presente año, se constituyó como Comerciante Individual la señora GABRIELA RODRIGUEZ DE RIVERA, teniendo como actividad principal la distribución, publicidad, mercadeo de productos y servicios varios, lo mismo que cualquier otra actividad de lícito comercio que estimare conveniente, pues las anteriores son ejemplificativas y no limitativas de su actividad comercial; usará el nombre comercial de INVERSIONES RIVERA RODRIGUEZ, y se constituye con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

16 A. 2002

---

## AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante instrumento No. 435, autorizado en esta ciudad por el Notario ISAAC BLANCO MERLO, el 4 de abril del año 2001, se constituyó la Sociedad Mercantil COMPUTARIZADO, ALINEAMIENTO Y BALANCEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CABAL, S. DE R.L.), siendo su finalidad el alineamiento y balanceo; venta de llantas, venta de repuestos y accesorios para vehículos en general, así como cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga estricta relación con la finalidad de la misma.- Se constituye con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por aportaciones de los socios.- Teniendo su domicilio en esta ciudad, la misma será administrada por cuatro Gerentes Generales.

San Pedro Sula, 12 de agosto del 2002

GERENCIA GENERAL

16 A. 2002

## AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme escritura pública autorizada por el Notario MANUEL ANTONIO URBINA PINEDA, el doce de agosto del año en curso, se constituyó la sociedad "CHEM-TEX. S.A. DE C.V.", cuyo domicilio es San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer en el futuro agencias o sucursales en los lugares que estime convenientes, dentro o fuera del país, sin que por ello pierda su domicilio original.

La finalidad de la sociedad y la naturaleza de las operaciones para las cuales el capital social se destina, es principalmente, la compra y venta de materia prima del tipo hilaza, compra y venta de productos químicos ya elaborados, genéricos y/o especializados en las industrias papeleras, textiles, curtiembre, de pinturas, alimentícia en general, química, farmacéutica y de consumo masivo, maquilación local de productos químicos, distribución y venta de productos químicos procesados, representación de empresas extranjeras.- Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades comerciales, financieras o industriales; siendo entendido que la realización de actividades primordiales que aquí se han consignado, no son excluyentes o limitadas, puesto que la sociedad podrá realizar cualquier acto de legítimo comercio, de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, según el caso y de conformidad con las Leyes de la República. La Sociedad podrá tener además las finalidades siguientes: a) Realizar toda clase de operaciones financieras en general; b) Promover y organizar sociedades mercantiles por cuenta propia o ajena, y participar en el capital social de las mismas, así como participar en la constitución de consorcios y contratos de participación y coinversión; c) Negociar con otras Instituciones de crédito financieras y bursátiles, préstamos destinados a la producción en general, así como desarrollar proyectos de urbanización y construcción de viviendas; actuar como intermediarios, gestores o intervenir directamente en cualquier forma en operaciones fiduciarias o de cualquier otro orden que se deriven de las negociaciones en general; d) Contratar y recibir préstamos de origen interno o externo y disponer de los mismos de acuerdo a sus necesidades o a los términos que se convenga con el prestamista; e) Comprar, vender, arrendar, administrar, permutar o negociar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipo, o cualesquiera bienes que posea; f) Aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o fiduciarias, o de cualquiera otra actividad que acuerde la sociedad y siempre que sea de lícito comercio; g) Inversión en bolsa de valores y operaciones bursátiles en general; representación de casas nacionales y extranjeras, y en general a toda clase actividad, industrial, comercial o mercantil lícita permitidas por las leyes hondureñas.- El capital mínimo es de CIEN MIL LEMPIRAS, el que ha sido íntegramente suscrito, y pagado el veinticinco por ciento por los socios; y el capital máximo autorizado es la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS, representado por acciones comunes nominativas, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS cada una de ellas, la administración y representación de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración, con plenos poderes de administración, representación y de dominio, y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 12 de agosto del 2002

CHEM-TEX, S.A. DE C.V.

16 A. 2002

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en esta fecha y mediante instrumento público autorizado por el Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, se constituyó la sociedad de este domicilio denominada "DISTRIBUIDORA ANDRADE, S. DE R. L. DE C.V.", con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y un máximo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), siendo la finalidad la comercialización de abarrotería en general, compra y venta de productos nacionales y extranjeros.- Importación y exportación de productos de consumo popular, como también la representación de firmas nacionales y extranjeras, el transporte de mercadería en general y otros productos afines al giro del negocio, y en general a toda actividad de lícito comercio, se constituye por tiempo indefinido y será administrada por un gerente.

San Pedro Sula, 08 de agosto del 2002

LA GERENCIA

16 A. 2002

---

## AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras Departamental con fecha primero de octubre del año dos mil uno dictó sentencia declarando herederos ab-intestatos a las señoras ANN MATILDA, MILDRE LEONA, CORNELIA LUCRECE y GLORIA VERONICA, todas de apellidos WILMOTH FISHER, por derecho personal de todos los bienes, derechos, acciones, que a su defunción dejara su difunto padre CLARK WIIMOTH BOSWARTH, y se les concede la posesión de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Roatán, Islas de la Bahía, 02 de noviembre del 2001

CARLA GRANT
Secretaria

16 A. 2002

---

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, y público en general, para los efectos señalados en el Art. 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante instrumento número 676, autorizado por el Noario ROBERTO RENDON PINEDA, fue constituida por tiempo indefinido la sociedad BESSYTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya finalidad principal será la compra, venta, exportación, importación, distribución, de toda clase de mercadería, representación de casas nacionales y extranjeras, bienes raíces y en general a toda actividad industrial, comercial o inversionista relacionada con los fines anteriores de lícito comercio, constituyéndose con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS, su domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de julio del 2002

LA GERENCIA

16 A. 2002

## AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que por medio del instrumento público MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (1564) del año dos mil dos (2002), autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario LUIS FELIPE TERCERO FLORES, se constituyó la sociedad mercantil "VALENZUELA AND COLLINS CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.", con un capital social de Lps. 25,000.00 mínimo y un máximo de OCHENTA MIL (Lps. 80,000.00), cuya actividad principal será: Compraventa y distribución de toda clase de mariscos y todo referente al mar mercantil o industrial, de conformidad a las leyes del país, o cualquier otra actividad de lícito comercio. El domicilio social de la sociedad será en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, pudiendo abrir sucursales en el resto de la República de acuerdo con el giro de negocio, quedando la gerencia general a cargo del señor MANUEL ANTONIO VALENZUELA.

Roatán, 7 de agosto del 2002

GERENTE GENERAL

16 A. 2002

---

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha siete de agosto del año dos mil dos, dictó sentencia, declarando a la señora ADILIA MONTES ZEPEDA, heredera ab-intestato, sobre los derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su madre la señora SOFIA ZEPEDA, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Siguatepeque, 13 de agosto del 2002

MARIA SALOME GALEANO MORALES
Secretaria

16 A. 2002

---

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que este Juzgado con fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, dictó sentencia definitiva declarando: Con lugar la solicitud de presunción de muerte del desaparecido señor: JOSE ANTONIO SALAZAR GARCIA, presentada por el Abogado RAFAEL EMILIANO VERDIAL ROMERO, actuando en su condición de apoderado legal de la señora: LESLY YAMILETH PINEDA ARRIAGA, asimismo se declara muerto por presunción al señor: JOSE ANTONIO SALAZAR GARCIA, señalando como el lugar y día presuntivo de su fallecimiento Roatán, Islas de la Bahía el veintinueve de septiembre del año dos mil.

San Pedro Sula, Cortés, 7 de agosto del año dos mil dos

SAYDA LIZETH GUZMAN
Secretaria

16 A. 2002

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## AVISO DE DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura que autorizó el Notario MARIO ALBERTO PRIETO RODRIGUEZ, en la ciudad de Puerto Cortés, Cortés, el día 9 de agosto del año 2002, hice mi declaración como Comerciante Individual, siendo el giro principal de mi negocio es la: "Compraventa al por mayor y menor de prendas de vestir, ropa, calzado, accesorios, cosméticos, artículos del hogar en general, así como cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por las leyes del país". Mi domicilio es en esta ciudad de Puerto Cortés, donde tengo instalado mi establecimiento denominado "NOVEDADES MIRTHY DISLENIA" pudiendo abrir sucursales o agencias para desarrollar mis actividades en cualquier lugar de la República. El balance de apertura inicial lo constituyo con la suma de OCHO MIL LEMPIRAS, como capital. Administraré personalmente el negocio.

MIRTHY DISLENIA ALVAREZ AGUILERA

16 A. 2002

---

## AVISO

Al público en general y para los efectos de ley, informo: Que en Escritura Pública No. 563, autorizada por el Notario MARIANO LAGOS DONAIRE, me he constituido en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), bajo el nombre de "TELEVISION COMAYAGUA", pudiendo utilizar las siglas "T.V.COM.", con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, cuya finalidad es el servicio de publicidad en general.

Comayagua, 13 de agosto del 2002

JOSE DOLORES GAMEZ SUAZO

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al tenor de lo preceptuado por el Art. 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, hago saber: Que en instrumento público No. 352, autorizado por el Notario ABRAHAM HENRIQUEZ CARCAMO, me declaré en calidad de Comerciante Individual, siendo mi actividad la de acreedor prendario, brindarle al público dinero con garantía prendaria bajo la denominación de "CASA DE EMPEÑOS LOS LLANOS", con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de agosto del 2002

JOSE BLAS FLORES SALINAS

16 A. 2002

## AVISO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Al público en general y para efectos de ley, se hace saber: Que en esta fecha se constituyeron los señores JORGE ARTURO SAGASTUME, GERARDO ANTONIO SALGADO ARCHAGA y SALVADOR ENRIQUE LARIOS COBOS en la Sociedad Mercantil, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, bajo la denominación social "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA LARSA, S. DE R.L. DE C.V.", su actividad es de realización de toda actividad vinculada con la industria de la construcción directa e indirectamente, tales como: Consultorías, levantamientos topográficos, estudios de factibilidad de proyectos de construcción, dirección y supervisión de proyectos, asesorías profesionales y en general todas las demás funciones relacionado al ramo de la Ingeniería Civil y cualquier otra actividad que sea de lícito comercio de acuerdo a la legislación hondureña, por tiempo indefinido con un capital inicial de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps. 30,000.00) y un máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de agosto del año 2002

RAMON ORTEZ ABADIE
Abogado y Notario

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y mediante escritura pública, autorizada por el Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a la explotación del transporte público de carga y pasajeros, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES CRISTIAN", y domicilio esta ciudad capital.

Comayagüela, M.D.C., 12 de agosto del 2002

NATIVIDAD DE JESUS ORDONEZ MOLINA

16 A. 2002

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario SERGIO GABRIEL SEGOVIA FLORES, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación social de "TRANSPORTES GONZALES", dedicándome al transporte de pasajeros de servicio contratado, arrendamiento de vehículos, transporte de carga, servicio de taxis, contratación de viajes expresos, nacionales e internacionales y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y de este domicilio.

La Ceiba, Atlántida, 6 de julio del 2002

JESSICA JACKELINE GONZALES DUARTE

16 A. 2002

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que ante mis oficios, se ha constituido la sociedad denominada ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE CHOLUTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (APROLECH, S.A. DE C.V.), compuesta por los socios: ROGER DANILO GUILLEN BELLINO, ARNOLDO FERMIN MAYORGA ROAÑA, GABRIEL CACERES PONCE, MAX JOAQUIN OSORTO DEVICENTE, BRUNO OTILIANO VELASQUEZ VILCHEZ y 40 socios más. Finalidad: La producción y comercialización de leche y sus derivados, capital mínimo Lps. 90,000.00, capital máximo Lps. 150,000.00, domicilio Choluteca.

Choluteca, 10 de agosto del año 2002

Abog. ROGER OMAR ARGEÑAL ORDOÑEZ
Notario Autorizante

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

En acatamiento de lo preceptuado por el Art. 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, hago saber: Que en instrumento público No. 349, otorgado ante los oficios del Notario ABRAHAM HENRIQUEZ CARCAMO, me declaré en Comerciante Individual, bajo la denominación de BAR RESTAURANTE, DISCOTEC KUBANEY", cuya actividad será ofrecer al público la venta de comidas en general, bebidas de toda clase y otros afines, con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, 8 de agosto del 2002

TERESA DE JESUS CASTRO AMAYA

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber: Que en esta ciudad, ante los oficios del Notario ROBERTO PACHECO REYES, me constituí en Comerciante Individual, con el negocio "VARIEDADES FELICIA", para la compra y venta de artículos para el hogar, abarrotería, utilería escolar y de oficina, ropa de toda clase, souvenir y toda clase de mercadería y actividades de lícito comercio, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, ubicado en Comayagüela, D.C.

Comayagüela, D.C., 9 de agosto del 2002

FELICIA FIGUEROA FUNEZ

16 A. 2002

## AVISO

Al público en general, hago saber: Que mediante instrumento público número ciento cuarenta y seis, autorizado el día ocho de agosto del año dos mil dos, por el Notario DENNIS MATAMOROS BATSON, me constituí como Comerciante Individual, con un negocio denominado "SERVICIOS PROFESIONALES JOSEPH", cuya finalidad será la prestación de servicios profesionales para la supervisión, reclutamiento, venta, cobros, control de clientes para empresas nacionales o extranjeras y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio que no se prohíba por la ley; he dado principio a mis operaciones comerciales con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00); teniendo como domicilio el de Tegucigalpa en el edificio Santa Elena, segundo nivel ubicado en Avenida La Paz.

Tegucigalpa, 12 de agosto del 2002

16 A. 2002

---

## AVISO

Al público en general, hago saber: Que mediante instrumento público número ciento cuarenta y siete, autorizado el día ocho de agosto del año dos mil dos, por el Notario DENNIS MATAMOROS BATSON, me constituí como Comerciante Individual, con un negocio denominado "SERVICIOS PROFESIONALES JIREH", cuya finalidad será la prestación de servicios profesionales para la supervisión, reclutamiento, venta, cobros, control de clientes para empresas nacionales o extranjeras y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio que no se prohíba por la ley; he dado principio a mis operaciones comerciales con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00); teniendo como domicilio el de Tegucigalpa en el edificio Santa Elena, segundo nivel ubicado en Avenida La Paz.

Tegucigalpa, 12 de agosto del 2002

16 A. 2002

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En atención a lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública No. 374, autorizada en esta ciudad puerto de Tela, Atlántida, el día 12 de agosto del año 2002 por el Notario MIGUEL ANGEL IZAGUIRRE FIALLOS, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) EXACTOS, siendo mi giro comercial además de los actos propios del comercio lícito, préstamos con garantía prendaria en especial vehículos u otro bien mueble o inmueble en garantía, financiamientos, fianzas y cualquier otro afín, bajo la denominación "CASA FINANCIERA RAMIREZ", con domicilio en el municipio de Tela, Atlántida, donde funcionará el negocio y del cual actuaré como gerente y representante legal.

TRIFINIA RAMIREZ DIAZ
Identidad No. 0107-1967-01785

16 A. 2002

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., y bajo el nombre de TRANSPORTES BACA MALDONADO. Notaría del Abogado Juan F. Barón Lupiac.

ISABEL BACA MALDONADO

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de carga y pasajeros, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y con domicilio en Tela, Atlántida y bajo el nombre de "TRANSPORTES MEJIA". Notaría del Abogado Juan Francisco Barón Lupiac.

RUBEN MEJIA

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme a la compra y venta de mercadería; con un capital inicial de (Lps. 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, con el nombre de COMERCIALIZADORA HERMANOS ACOSTA.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de marzo del 2001

JOSE A. FUNEZ C.

16 A. 2002

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hace saber: Que en instrumento No. 748, autorizado en esta ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el día treinta y uno de julio del año dos mil dos, por el notario JOSE MARIA ALEMAN AVILA, se constituyó comerciante individual a la señora FLOR DE MARIA BATRES MEANA, fundando la empresa denominada FANTASI STORE, teniendo como fines dedicarse a la compraventa de mercadería en general, y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Lps. 5,000.00.- El domicilio será en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Siguatepeque, 08 de agosto del año 2002

FLOR DE MARIA BATRES MEANA

16 A. 2002

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública que autorizó el Notario ALEJANDRO JAVIER VALLADARES, en la ciudad de Tegucigalpa, el día 13 de agosto del año 2002, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro principal de mi negocio: "Sala de belleza, compra y venta de toda clase de productos cosméticos, pero podrá además realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con este propósito y cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, teniendo mi domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, donde tendré ubicado el establecimiento mercantil denominado "SALA DE BELLEZA M Y M".- Administraré personalmente el negocio.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de agosto del año 2002

SANTOS MIRIAN JANETH ELVIR GOMEZ

16 A. 2002

---

## ADDENDUM No. 1
## LICITACION PUBLICA No. 07-2002

El Ministerio Público, comunica a las empresas que retiraron bases de la Licitación Pública No. 07-2002, para la adquisición de vehículos y motocicletas, que la apertura de dicho proceso queda suspendida por tiempo indefinido hasta segunda orden, lo anterior amparándonos en el Artículo No. 105 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado.

*Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a* los treinta días del mes de julio del año dos mil dos.

EL MINISTERIO PUBLICO

16 A. 2002

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario ROGER O. ARGENAL O., me constituí en Comerciante Individual, dedicándome al negocio de abarrotería y mercadería en general, novedades, variedades, electrodomésticos, venta al por mayor y menor, compra y venta de bicicletas, juguetes, transporte de cargas, pasajeros, urbano, interurbano y taxi, repuestos de toda clase, papelería y útiles de oficina, fotocopiadora, servicio de computación y aparatos eléctricos en general, con mi negocio denominado "INVERSIONES ESCOTO", con domicilio en esta ciudad de Choluteca, Depto. de Choluteca, con un capital en giro de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00).

Choluteca, 12 de agosto del 2002

*FAUSTO ISABEL ESCOTO SALINAS*

16 A. 2002

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, y comercio, hago saber: Que me he constituido en Comerciante Individual, capital de tres mil lempiras, actividad transporte de pasajeros, buses, taxis, carga pública, razón social, TRANSPORTES ANDINO, domicilio, Choluteca.

ROGER ALBERTO ANDINO

16 A. 2002

---

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que me constituí en Comerciante Individual, capital TRES MIL LEMPIRAS, actividad, servicios del transporte de personas y carga, razón social "TRANSPORTE MEJIA", domicilio, Choluteca.

IRIS MARLENY MEJIA MURILLO

16 A. 2002

---

## AVISO

Al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario Ramón Matamoros h., me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS; dedicándome a la explotación del servicio del transporte en general; de carga y de personas; para y desde otras plazas á mi domicilio que será la ciudad de Choluteca, teniendo como denominación TRANSPORTES "SANTA EMILIA".

Choluteca, 14 de agosto del 2002

EMILIA FLORES
Propietaria

16 A. 2002

---

## AVISO

Al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario Ramón Matamoros h., me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00); dedicándome a la explotación del servicio del transporte en general; de carga y de personas; para y desde otras plazas a mi domicilio en la ciudad de Choluteca, teniendo como denominación TRANSPORTES "MARIA MAGDALENA".

Choluteca, 14 de agosto del 2002

MARIA MAGDALENA OVIEDO
Propietaria

16 A. 2002

## AVISO

Al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario Ramón Matamoros h., me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS; dedicándome a la explotación de los siguientes servicios; secretariales y fotocopiado; lavandería; venta de boletos de viaje, correduría de seguros y bienes raíces y cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en la ciudad de Choluteca, teniendo como denominación INVERSIONES "ALFA Y OMEGA".

Choluteca, 14 de agosto del 2002

OSIRIS MARGARITA MARADIAGA GALINDO
Propietaria

16 A. 2002

---

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario EFRAIN FLORES HERNANDEZ, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "TURICENTRO COSTA SUR", para dedicarme a la venta de comida a la carta y bufet, con un capital inicial de Lps. 20,000.00, teniendo su domicilio en la ciudad de Nacaome, Valle.

Nacaome, 14 de agosto del 2002

ELIAZAR JUAREZ
PROPIETARIO

16 A. 2002

---

# *SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL*

## ACUERDO No. 141-DP-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo, 2002

**LA SUSCRITA, SUB SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL,** en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 402-2002, de fecha 13 de marzo del 2002, mediante el cual el ciudadano Presidente Constitucional de la República delega en los Secretarios de Estado con Despacho asignado, la potestad de firmar Acuerdos y demás actos administrativos, relacionados con los movimientos de personal de la Administración Pública Centralizada y a la vez en aplicación del Acuerdo Ejecutivo No. 138-DP-2002, de fecha 14 de marzo del 2002, mediante el cual el ciudadano Secretario de Estado del Despacho Presidencial delega en la Sub Secretaria de Estado del Despacho Presidencial, la potestad de firmar los Acuerdos y demás Resoluciones Administrativas para la cancelación del personal de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial. Acuerda: Cancelar por Cesantía a partir del 16 de marzo del 2002, a la ciudadana REINA ELIA HERNANDEZ, **del cargo de OFICINISTA II,** en la Dirección General de Servicio Civil, dependiente de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, afectando la asignación Presupuestaria siguiente: Título 418, Programa 102, Subprograma 00, Sección 001, actividad 01, Dirección y Coordinación del Programa, Código de Clase 001106, Clave de Puesto 00035, Grupo y nivel 01-03, sueldo Lps. 3,229.00, según Oficio-CSC-66-2002, de fecha 13 de marzo del 2002, del Consejo de Servicio Civil, Acción de Personal No. 006, de la Dirección General de Servicio Civil, Artículo 53, literal a) de la Ley de Servicio Civil, 278 y 279 del Reglamento de la misma Ley. **COMUNIQUESE.-**

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**
Sub Secretaria de Estado del Despacho Presidencial

**MARIA ELENA ZEPEDA W.**
Secretaria General
Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia**

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 234-2002, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 234-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de mayo del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil uno, por el Licenciado CARLOS GUILLERMO MONTES PAREDES, en su carácter de Apoderado Legal de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES VILLA DE SAN FRANCISCO", con domicilio en el municipio de Villa de San Francisco del departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, Procuraduría General de la República, y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que LA ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES VILLA DE SAN FRANCISCO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES VILLA DE SAN FRANCISCO, con domicilio en el municipio de Villa de San Francisco del departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES VILLA DE SAN FRANCISCO.**

CAPITULO I

CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.– Créase LA ASOCIACION "MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES VILLA DE SAN FRANCISCO", como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTICULO 2.– La ASOCIACION "MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES VILLA DE SAN FRANCISCO" tendrá su domicilio principal en el municipio de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán y pordrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPITULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

ARTICULO 3.– La Asociación "MINISTERIO EVANGELICO HOSANNA PENTECOSTES - VILLA DE SAN FRANCISCO" tendrá como finalidades las siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b.- Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. c.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. d.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del mundo y ser una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

ARTICULO 4.– Los objetivos principales de esta Asociación son entre otros: a.- Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo. b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación, entendiéndose como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. d.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



ARTICULO 5.- Los miembros más calificados de la Asociación, podrán actuar como MISIONEROS en otros países, en cumplimiento de los objetivos aquí establecidos.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 6.– Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

ARTICULO 7.– Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

ARTICULO 8.– Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos. c.- Motivar hechos que se opongan a las normas cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

ARTICULO 9.– La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

ARTICULO 10.– Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11.– Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

ARTICULO 12.– La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTICULO 13.– La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

ARTICULO 14.– La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 15.– Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

ARTICULO 16.– Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinticinco miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTICULO 17.– Se convocará a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Asociación. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

ARTICULO 18.– Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la asamblea.

ARTICULO 19.– Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad durante el período para el que fueron electos. e.- Reformar o modificar los presentes Estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo; y, f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

ARTICULO 20.– La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales.

ARTICULO 21.– La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

ARTICULO 22.– Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea y sesionará las veces que lo estime necesario y convenientes.

ARTICULO 23.– Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, e.- Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 24.– La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los Miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación.

ARTICULO 25.– Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la Asociación. e.- Previa autorización de la Asamblea General podrá, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante Documento Público. En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



como en la Junta Directiva. f.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. g.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; y, h.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTICULO 26.– Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer funciones.

ARTICULO 27.– Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tiene relación con el trabajo de la Asociación. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTICULO 28.– Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos estatutos.

ARTICULO 29.– Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTICULO 30.– Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; y, b.- Otras que se les asignen.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 31.– Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

ARTICULO 32.– Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 33.- Son causas de disolución de esta Asociación a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada por la ley.

ARTICULO 34.– La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTICULO 35.– En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, el patrimonio pasará a otra organización con fines similares que señale la Asamblea General; la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

ARTICULO 36.– La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

ARTICULO 37.– Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional , un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.– La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTICULO 39.– La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobado estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 40.– Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus Instituciones.

ARTICULO 41.– Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTICULO 42.– Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por la Asamblea General.

ARTICULO 43.– Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

ARTICULO 44.– La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

ARTICULO 45.– La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 46.– Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dos.

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

16 A. 2002

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL

### CONVOCATORIA

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, en cumplimiento al artículo 41 numeral 11 de los Estatutos y en base al Decreto C.C.E.P.L.- 01-2002, aprobado en sesión ordinaria del mismo de fecha 31 de julio y ratificado en forma unánime el día 07 de agosto del 2002, la Secretaría General en uso de las facultades que la ley le confiere, **CONVOCA: a la IV ASAMBLEA NACIONAL DE FRENTES DE JUVENTUD LIBERAL DE HONDURAS "DOCTOR REGINALDO PANTING",** la que se realizará los días 06 y 07 de septiembre del año en curso en la ciudad de Tegucigalpa.

Los Delegados (as) a la IV ASAMBLEA NACIONAL DE FRENTES DE JUVENTUD LIBERAL, serán acreditados (as) por los respectivos Consejos Departamentales ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Partido, Reglamento y Decreto C.C.E.P.L.- 01-2002.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto del 2002.

JAIME ROSENTHAL OLIVA
Secretario General

ELIZABETH FLORES FLAKES
Secretaria Asuntos Juveniles y Estudiantiles

16 A. 2002

---

### DECRETO C.C.E. = 01-2002

### EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, aprobar, modificar o improbar los Reglamentos de los Organismos del Partido, se exceptúa el de la Convención.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, fijar las directrices generales de la orientación política del Partido Liberal.

CONSIDERANDO: Que los Organismos Auxiliares del Partido Liberal se regirán en cuanto a su organización, administración, funcionamiento y actividades, por lo que establece la Ley, en lo que fuere aplicable los Estatutos del Partido y los Reglamentos Especiales que al efecto emita el Consejo Central Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que los Frentes de Juventud Liberal son Organismos Auxiliares del Partido Liberal.

CONSIDERANDO: Que los y las jóvenes liberales de Honduras están ansiosos por participar activamente en el desarrollo integral de nuestro Partido.

CONSIDERANDO: Que los y las jóvenes liberales constituyen la fuerza motriz más importante y esperanzadora de nuestra patria.

CONSIDERANDO: Que los y las jóvenes liberales tienen el derecho de formarse políticamente tanto en el plano ideológico como en el accionar practico.

CONSIDERANDO: Que dadas las circunstancias por las que atraviesa nuestro Partido, es necesario emitir normas especiales y transitorias para organizar la juventud liberal.

POR TANTO

DECRETA:

PRIMERO: Aprobar las siguientes Normas Especiales y Transitorias de la Asamblea Nacional de Frentes de Juventud Liberal y la elección de la Junta Directiva del Frente Central de la Juventud Liberal de Honduras.

Artículo 1.– La elección del Frente Central de Juventud Liberal de Honduras, se llevará a cabo con la participación de 256 delegados propietarios (as) siguiendo la proporcionalidad departamental representada en el Congreso Nacional.

Artículo 2.– Cada delegado (a) deberá ser acreditado por el Presidente y Secretario del Consejo Departamental respectivo.

Artículo 3.– Por esta única vez los 256 Delegados (as) departamentales a la Asamblea Nacional serán electos (as) en la Asamblea Departamental respectiva de la Juventud previamente convocada por el Consejo Departamental Liberal; dicha Asamblea estará integrada por dos delegados (as) juveniles propietarios por municipio acreditados ante el respectivo Consejo Local Liberal. Los Delegados (as) departamentales serán acreditados por el respectivo Consejo Departamental Liberal, quien instalará dicha Asamblea Departamental y acreditará a los delegados (as) a la Asamblea Nacional.

Artículo 4.– Si el Consejo Departamental se negare a hacer la acreditación, la Directiva electa podrá ocurrir de hecho ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal quien dirimirá el caso en definitiva, oyendo a las partes.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Artículo 5.– La acreditación de los delegados (as) deberán hacerla los Consejos Departamentales a través de una Certificación, la cual será presentada por los delegados (as) a más tardar el día lunes 2 de Septiembre del presente año, hasta las doce (12) de la noche, en la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 6.- La Asamblea Nacional se instalará solemnemente el día 6 de Septiembre, mediante convocatoria que hará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, con la debida antelación, previa comprobación especial del quórum hecha por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 7.– La instalación de la Asamblea corresponderá a la Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

Artículo 8.– Se elegirá un Directorio Provisional que estará integrado por tres miembros: un Presidente y dos Secretarios a propuesta y elección de los Delegados.

Artículo 9.– Una vez electo y juramentado, el Directorio Provisional presidirá el desarrollo de la Asamblea hasta la elección de la Junta Directiva.

Artículo 10.– Podrá postularse a cargos de la Junta Directiva del Frente Central de Juventud Liberal, cualquier joven liberal, mayor de 18 y menor de 33 años y un día, previa inscripción de Planilla y su representante en la Junta Electoral en la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo el Partido Liberal, quien extenderá la credencial correspondiente, a más tardar 72 horas antes de dar inicio a la Asamblea.

Artículo 11.– Las postulaciones se harán en forma de planilla y se acreditarán en la propia Asamblea con la credencial respectiva, ante una Junta Electoral integrada por un representante de cada planilla, en caso de paridad, ésta se romperá designando uno de los tres miembros del Directorio provisional, quienes revisarán la edad de cada candidato con base en la tarjeta de identidad y dirigirán todo el proceso electoral.

Artículo 12.– La elección de la Junta Directiva del Frente Central de Juventud Liberal, se hará en forma directa y secreta por los delegados y delegadas ante una Mesa Electoral integrada por un representante de cada planilla.

Artículo 13.– Una vez realizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a **integrar** los cargos aplicando el principio de integración proporcional con base a los resultados y al cociente electoral.

Artículo 14.– Si la Junta Electoral no se pusiere de acuerdo, la **integración** la hará el Directorio Provisional y, en su defecto, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 15.– Hecha la **integración**, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal hará la juramentación correspondiente.

**Artículo 16.– La Junta Directiva electa durará en sus funciones por un período de dos (2) años.**

SEGUNDO: El presente Reglamento es de vigencia inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dos.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JAIME ROSENTHAL OLIVA
Secretario General

ADOLFO LIONEL SEVILLA
Secretario de Finanzas

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
Secretario Organización y Propaganda

ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario de Capacitación Política

OCTAVIO PINEDA ESPINOZA
Secretario de Asuntos Internacionales

ELIZABETH FLORES FLAKES
Secretaria de Asuntos Juveniles y Estudiantiles

JORGE YLLESCAS O.
Secretario de Asuntos Obreros y Campesinos

GLORIA GUADALUPE OQUELI SOLORZANO
Secretaria Asuntos Femenimos y Sociales

16 A. 2002

---

## Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

### ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0138-DP-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo del 2002

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

En aplicación de lo establecido en los Artículos 247 y 249 de la Constitución de la República, 36 numeral 19) y 37 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número 402-2002 del 13 de marzo del 2002.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Subsecretaria de Estado del Despacho Presidencial, la potestad de firmar los Acuerdos y demás resoluciones administrativas para la cancelación del personal de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

SEGUNDO: Los Acuerdos y demás actos administrativos que se emitan en cumplimiento del presente Acuerdo, deberán tramitarse y autorizarse de conformidad con la ley.

TERCERO. Las responsabilidades que se derivaren de la emisión de los actos administrativos en virtud del presente Acuerdo, serán imputables al órgano delegado.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LUIS CONSENZA JIMENEZ
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

MARIA ELENA ZEPEDA W.
Secretaria General de la Secretaría de Estado
del Despacho Presidencial

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8475-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EL TERRUNO"

## EL TERRUÑO

PRODUCTOS: Leche, leche en polvo, yogur, natilla, queso, mantequilla y bebidas a base de leche.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8545-02
Fecha de presentación: 2 de julio del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC.
Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "TRANSORB"

## TRANSORB

PRODUCTOS: Herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 1093/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8513-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 16 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EL TERRUNO"

## EL TERRUÑO

PRODUCTOS: Jugos y néctares de frutas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8511-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "DELEITE"

## DELEITE

PRODUCTOS: Jugos y néctares de frutas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8455-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "VEN A CASA"

## VEN A CASA

PRODUCTOS: Helados y pudines.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6602-02
Fecha de presentación: 12-5-02
Fecha de emisión: 28-6-02
Solicitante: AVENTIS PASTEUR
Domicilio: 2 Avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, Francia.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "TETRAXIM"

**TETRAXIM**

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, vacunas para uso humano.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 1039/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 4053-02
Fecha de presentación: 07 marzo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: LEATHEM S. STEARN
Domicilio: 37 Ferry Lane East, Westport, Connecticut 06880, E. U. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "SCUNCI" escrito en letras estilizadas.

**scünci**

PRODUCTOS: Accesorios para el cabello incluidos en esta clase, específicamente cintas y bandas elásticas para el cabello, horquillas y trenzas de pelo, pasadores y pinzas para el cabello.

CLASE INTERNACIONAL: 26

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0741/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 4054-02
Fecha de presentación: 07 marzo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: LEATHEM S. STEARN
Domicilio: 37 Ferry Lane East, Westport, Connecticut 06880, E. U. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "SCUNCI" escrito en letras estilizadas.

**scünci**

PRODUCTOS: Utensilios para el menaje, específicamente, baterías para cocinar, recipientes para el menaje; peines, esponjas para el maquillaje, cepillos de pelo, instrumentos y materiales de limpieza incluidos en esta clase, específicamente, cepillos, esponjas, trapeadores, escobas, baldes; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases, incluyendo tazones, tazas, escudillas, vasos, candeleros, ollas incluidas en esta clase, coladores.

CLASE INTERNACIONAL: 21

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0741/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 4051-02
Fecha de presentación: 07 marzo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: LEATHEM S. STEARN
Domicilio: 37 Ferry Lane East, Westport, Connecticut 06880, E. U. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "SCUNCI" escrito en letras estilizadas.

**scünci**

PRODUCTOS: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, específicamente, espejos, agujas, máquinas para filetear, tijeras, pinzas, hierros de cepillos, máquinas manuales para rasurar, cuchillos de mano, tenedores y cucharas; estuches de viaje consistentes en herramientas para la manicura incluidas en esta clase, incluyendo espejitos, agujas, maquinillas para filetear, tijeras, pinzas, limas para las uñas, hierros para cepillos, aparatos manuales para rizar el cabello y maquinillas para cortar el cabello, hierros de cepillos, máquinas manuales para rasurar.

CLASE INTERNACIONAL: 08

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0741/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de. MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 7277-02
Fecha de presentación: 3 de junio de 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED
Domicilio: 1A St. James's Street, London SW1A 1EF, Reino Unido
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "DUNHILL + CUADRADO " (ETIQUETA)

**DUNHILL**

PRODUCTOS: Cigarrillos, cigarros, tabaco para enrollarse, tabaco para pipa, tabaco y productos de tabaco.

CLASE INTERNACIONAL: 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0822/2002

Licdo. CAMILO Z. BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008447
Fecha de presentación: 28 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 8 de julio del año 2002
Solicitante: SAM INTERNATIONAL, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
Apoderado: ARACELY RIVERA CALDERON
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SAMCHO

CLASE: 16 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Block de papeles, cartones y cartulinas, diversos, láminas y pliegos de cartones, papeles y cartulinas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 3732-02
Fecha de presentación: 01-03-02
Fecha de emisión:
Solicitante: MANUFACTURAS DE PAPEL DE CENTRO AMERICA MANPA, S. A.
Domicilio: Escazú, del cruce ochocientos metros al sur, San José, Costa Rica.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EL LIDER"

# EL LIDER

PRODUCTOS: Papel y artículos de papel, tales como cuadernos escolares, sobres de papel, blocks de hojas, hojas sueltas, papel continuo, impresos y libros, materiales de instrucción didáctica y materiales para artistas.

CLASE INTERNACIONAL: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 1049/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6285-02
Fecha de presentación: 13 de mayo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad: SOL. ARGENTINA # 2368203 DEL 06-03-2002
Distintivo: "COLGATE SIMPLY WHITE"

# COLGATE SIMPLY WHITE

PRODUCTOS: Dentífricos, pasta dental y enjuagues bucales.

CLASE INTERNACIONAL: 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0366/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6319-02
Fecha de presentación: 13-05-2002
Fecha de emisión: 24-05-02
Solicitante: OFEBRERIA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "DANA & CALLENA"

# DANA & CALLENA

PRODUCTOS: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos.

CLASE INTERNACIONAL: 14

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0029/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6320-02
Fecha de presentación: 13 de mayo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: EM RESEARCH ORGANIZATION, INC.
Domicilio: Takamiyagi Bldg. 2F, 2-9-2, Ganeko, Ginowan-City, Okinawa, Japón.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EM.1"

# EM·1

PRODUCTOS: Preparaciones de regulación del crecimiento vegetal, preparaciones para forzar el crecimiento vegetal, acondicionadores del suelo, fertilizantes, fertilizante orgánico, estiércol vegetal.

CLASE INTERNACIONAL: 01

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0805/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 1998-007349
Fecha de presentación: 9 de junio del año 1998
Fecha de emisión: 24 de junio del año 2002
Solicitante: ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en PANAMA, REP. DE PANAMA, organizada bajo las leyes de PANAMA.
Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: LANZO-PACK

**LANZO-PACK**

CLASE: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos, substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para curas (apósitos) materias para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-003839
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2001
Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2001
Solicitante: IPSEN BIOPHARM LIMITED, domiciliada en Ash Road, Wrexham Industrial Estate, Wrexham LL 13 9UF
Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS B.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DYSLOR

**DYSLOR**

CLASE: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Substancias y/o preparaciones farmacéuticas, veterinarias y/o sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
Registradora de la Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-002814
Fecha de presentación: 3 de julio del año 2001
Fecha de emisión: 12 de julio del año 2002
Solicitante: APPLIED FOOD BIOTECHNOLOGY, INC., domiciliada en 937 LONE STAR DRIVE O'FALLO, MISSOURI 63366, U. S. A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS
Otros registros:
País de origen: U.S. A. No.: 1937054 de fecha: 21/11/1995
Distintivo: OPTIMIZOR BRAND FLAVOR AND DESIGN

CLASE: 31 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Condimentos, revestimiento y sazonadores para comida animal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 3631-02
Fecha de presentación: 28 de febrero, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S. A.
Domicilio: Vía Tocumen, frente a Harinas del Istmo, ciudad de Panamá, Panamá.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad: SOL. COSTARRICENSE # 2001-6680 DEL 31 DE AGOSTO-2001
Distintivo: "SUAVECARIBE"

**SUAVECARIBE**

PRODUCTOS: Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina, pañuelos desechables.

CLASE INTERNACIONAL: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0736/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 3620-02
Fecha de presentación: 28 de febrero, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S. A.
Domicilio: Vía Tocumen, frente a Harinas del Istmo, ciudad de Panamá, Panamá.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "FINESSE"

**FINESSE**

PRODUCTOS: Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina, pañuelos desechables.

CLASE INTERNACIONAL: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0736/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001269
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2001
Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2002
Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A . DE C. V., domiciliada en AVE. EL ESPINO Y BOULEVARD SUR MADRESELVA ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CESSA PAV

# CESSA PAV

CLASE: 19 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra, chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007633
Fecha de presentación: 10 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DORADITAS TWISTS

# DORADITAS TWISTS

CLASE: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Meriendas listas para comer, consistentes primordialmente de granos, incluyendo virutas de maíz, virutas de tortilla, virutas de arroz, galletas saladas y bocadillos salados (pretzeles), bocadillos inflados y estirados, meriendas que contienen una base de grano o de cereal, salsas espesas para meriendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-006882
Fecha de presentación: 24 de mayo del año 2002
Fecha de emisión: 11 de junio del año 2002
Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., domiciliada en 309 GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN, Islas Cayman, organizada bajo las leyes de Islas Cayman.
Apoderado: JULIA REBECA MEJIA.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POLIPAK

# POLIPAK

CLASE: 17 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 7747-02
Fecha de presentación: 12 de junio, 2002
Fecha de emisión: 01-07-02
Solicitante: RAMPAGE LICENSING, LLC.
Domicilio: 2300 Eastern Avenue, Commerce, California 90040, E. U. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "RAMPAGE"

# RAMPAGE

PRODUCTOS: Ropa para hombres, mujeres y niños.

CLASE INTERNACIONAL: 25

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0244/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6730-02
Fecha de presentación: 22-05-02
Fecha de emisión: 01-07-02
Solicitante: ARIADNA SODI MIRANDA
Domicilio: Paseo de la Soledad No. 70, Col. Lomas de la Herradura 53920 Huixquilucan, Edo. de México, México.
Apoderado: JULIA REBECA MEJIA DE MORALES
Registro básico:
Fecha prioridad: SOLICITUD DE U.S.A. No. 76/342,358 del 26 de noviembre, 2001.
Distintivo: "THALIA"

# THALIA

PRODUCTOS: Lentes, aros para lentes, estuches para lentes, anteojos de sol, anteojos por prescripción médica.

CLASE INTERNACIONAL: 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0162/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007257
Fecha de presentación: 3 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: SURF CO. LTDA., domiciliada en RUA GUAIANAZES, 1448, SAO PAULO, BRASIL, organizada bajo las leyes de BRASIL.
Apoderado: LILLIAN G. ROCK
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HANG LOOSE Y DISENO

HANG LOOSE

CLASE: 25 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzado, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6601-02
Fecha de presentación: 17-05-02
Fecha de emisión: 28-06-02
Solicitante: AVENTIS PASTEUR
Domicilio: 2 Avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, Francia.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "PENTAXIM"

**PENTAXIM**

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, vacunas para uso humano.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 1039/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-006881
Fecha de presentación: 24 de mayo del año 2002
Fecha de emisión: 11 de junio del año 2002
Solicitante: CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., domiciliada en 309 GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN, Islas Cayman, organizada bajo las leyes de Islas Cayman
Apoderado JULIA REBECA MEJIA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KANGURO

**KANGURO**

CLASE: 20 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2222-02
Fecha de presentación: 6 de febrero, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: WALL STREET INSTITUTE KFT
Domicilio: Kossuth u.22, 2623 Kismaros, Hungría.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad: SOL. COMUNIDAD EUROPEA # 002391720 DEL 28-SEPT-2001
Distintivo: "WALL STREET INSTITUTE ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA"

Wall Street
INSTITUTE

PRODUCTOS: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, máquinas dispensadoras automáticas y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, equipo para procesamiento de datos y ordenadores; extintores, aparatos e instrumentos de enseñanza incluidos en esta clase; transmisores ópticos y magnéticos/ópticos, incluyendo discos compactos, DVD"s, casetes, disquetes, cartuchos conteniendo material audiovisual o multimedia, sonidos, imágenes y textos, todos para propósitos de instrucción y de enseñanza, y particularmente para la instrucción y la enseñanza de idiomas, máquinas calculadoras; aparatos para grabar, trasmitir o reproducir sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos.

CLASE INTERNACIONAL: 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0158/2001

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001762
Fecha de presentación: 30 de abril del año 2001
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: SBL VACCIN AB, domiciliada en 105 21 STOCKHOLM, Suecia, organizada bajo las leyes de Suecia.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DUKORAL

**DUKORAL**

CLASE: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas, incluyendo vacunas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 3619-02
Fecha de presentación: 28 de febrero, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S. A.
Domicilio: Vía Tocumen, frente a Harinas del Istmo, ciudad de Panamá, Panamá.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad: SOL. COSTARRICENSE # 2001-6677 DEL 31-AGOSTO 2001.
Distintivo: "DELUX"

# DELUX

PRODUCTOS: Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina, pañuelos desechables.

CLASE INTERNACIONAL: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0736/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6293-02
Fecha de presentación: 13-05-002
Fecha de emisión: 01-07-02
Solicitante: EnBW Energie-Vertriebsgesellschaft mbH
Domicilio: Kronenstrasse 22, D-70173 Stuttgart, Alemania
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ALIANZA ENERGETICA"

# ALIANZA ENERGETICA

PRODUCTOS: Sistemas y aparatos para la iluminación; equipos de calefacción, generadores de vapor, para cocinar, refrigerar, refrescar, secar, ventilar, abastecimiento de agua y sistemas sanitarios.

CLASE INTERNACIONAL: 11

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0230/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6305-02
Fecha de presentación: 13-05-002
Fecha de emisión: 01-07-02
Solicitante: EnBW Energie-Vertriebsgesellschaft mbH
Domicilio: Kronenstrasse 22, D-70173 Stuttgart, Alemania
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ENERGY ALLIANCE"

# ENERGY ALLIANCE

PRODUCTOS: Sistemas y aparatos para la iluminación; equipos de calefacción, generadores de vapor, para cocinar, refrigerar, refrescar, secar, ventilar, abastecimiento de agua y sistemas sanitarios.

CLASE INTERNACIONAL: 11

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0230/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6548-02
Fecha de presentación: 16-05-002
Fecha de emisión: 01-07-02
Solicitante: FEDERACION CENTROAMERICANA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS - FEDEFARMA
Domicilio: Avenida Reforma 7-62 zona 9, Gutemala.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad: SOL. GUATEMALTECA # 2001-8507 DEL 22-NOV.-2001
Distintivo: "FEDEFARMA"

# FEDEFARMA

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, materiales para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0214/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007280
Fecha de presentación: 3 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 21 de junio del año 2002
Solicitante: ANTONIO PUIG, S. A., domiciliada en BARCELONA, ESPANA, organizada bajo las leyes de ESPANA.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DEPENDE...

# DEPENDE...

CLASE: 3 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos de perfumería y cosmética, aceites esenciales, jabones de tocador, champús y otras lociones para el cabello, geles, sales de baño no medicinales y desodorantes corporales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2039-02
Fecha de presentación: 01-02-2002
Fecha de emisión:
Solicitante: KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING AG.
Domicilio: Bellerivestrasse 203, CH-8008 Zurich, Suiza
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ICE PRESSO Logo"

PRODUCTOS: Café, extractos de café; café artificial, cocoa, chocolate, bebidas a base de café o chocolate y preparaciones para hacer dichas bebidas, té, bebidas instantáneas conteniendo café o cocoa o con sabor a café o cocoa.

CLASE INTERNACIONAL: 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0127/2001

Licdo. OLMAN LEMUS
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2040-02
Fecha de presentación: 01-02-2002
Fecha de emisión:
Solicitante: KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING AG.
Domicilio: Bellerivestrasse 203, CH-8008 Zurich, Suiza
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ICE PRESSO Logo"

PRODUCTOS: Bebidas no alcohólicas.

CLASE INTERNACIONAL: 32

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0127/2001

Licdo. OLMAN LEMUS
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2041-02
Fecha de presentación: 01-02-2002
Fecha de emisión:
Solicitante: KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING AG.
Domicilio: Bellerivestrasse 203, CH-8008 Zurich, Suiza
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ICE PRESSO Logo"

PRODUCTOS: Bebidas conteniendo leche con café o cocoa y/o con sabor a café o cocoa.

CLASE INTERNACIONAL: 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0127/2001

Licdo. OLMAN LEMUS
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6318-02
Fecha de presentación: 13 de mayo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: EM RESEARCH ORGANIZATION, INC.
Domicilio: Takamiyagi Bldg. 2F, 2-9-2, Ganeko, Ginowan-City, Okinawa, Japón.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EM Y DISENO"

PRODUCTOS: Preparaciones químicas, antioxidantes, inhibidores de óxido, preparaciones de regulación del crecimiento vegetal, preparaciones para forzar el crecimiento vegetal, acondicionadores del suelo, fertilizantes, fertilizante orgánico, estiércol vegetal.

CLASE INTERNACIONAL: 01

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0805/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6604-02
Fecha de presentación: 17 de mayo, 2002
Fecha de emisión: 24-6-02
Solicitante: VENTA UNIVERSAL, S. A. DE C. V.
Domicilio: Poder Legislativo No. 111, Col. Misión del Real, en Hermosillo, Sonora, México
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "TP ETIQUETA"

PRODUCTOS: Aspiradora eléctrica de filtro de agua.

CLASE INTERNACIONAL: 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0481/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007360
Fecha de presentación: 4 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 24 de junio del año 2002
Solicitante: PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, domiciliada en 100 ROUTE 206 NORTH PEAPACK, NEW JERSEY, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ESPECIAL DISENO

CLASE: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Farmacéuticos en la naturaleza de anti-inflamatorios y analgésicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001273
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2001
Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2002
Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A . DE C. V., domiciliada en AVE. EL ESPINO Y BOULEVARD SUR MADRESELVA ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CESSA Y DISENO

CLASE: 19 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra, chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-004052
Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2002
Fecha de emisión: 6 de junio del año 2002
Solicitante: LEATHEM S. STEARN, domiciliada en 37 FERRY LANE EAST, WESTPORT, CONNECTICUT 06880, U. S. A, organizada bajo las leyes de U. S. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SCUNCI

CLASE: 9 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Secadores de pelo portátiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001268
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2001
Fecha de emisión: 21 de junio del año 2002
Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A . DE C. V., domiciliada en AVE. EL ESPINO Y BOULEVARD SUR MADRESELVA ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CESSA BLOCK

CLASE: 19 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra, chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8514-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 16 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EL TERRUNO"

PRODUCTOS: Helados y pudines.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director Propiedad Industrial
5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6304-02
Fecha de presentación: 13 de mayo del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: EnBW Energie-Vertriebsgesellschaft mbH
Domicilio: Kronesstrasse 22, D-70173 Stuttgart, Alemania
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ENERGY ALLIANCE"

## ENERGY ALLIANCE

PRODUCTOS: Aparatos electro-mecánicos para preparar bebidas; electrodomésticos y contenedores para el uso en la cocina y en la casa (no de metales preciosos o con baños de los mismos).

Clase Internacional: 21.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0230/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8019-02
Fecha de presentación: 18 de junio del 2002
Solicitante: MATTEL, INC.
Domicilio: 333 Continental Boulevard, El Segundo, California 90245-5012 E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BARBIE"

## BARBIE

PRODUCTOS: Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase Internacional: 20.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0104/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 7282-02
Fecha de presentación: 3 de junio del 2002
Solicitante: PRODUCTORA DE SEMILLAS, S.A.
Domicilio: Avenida La Reforma 7-62, Zona 9, Edificio Aristos Reforma, Oficina 111, Guatemala, Guatemala
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "FUTURA"

## FUTURA

PRODUCTOS: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; especialmente semilla de maíz (zea mays) y semillas de pasto (branchiarias panicum maximus).

Clase Internacional: 31.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 1058/2002

Licdo. CAMILO Z. BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8021-02
Fecha de presentación: 18 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: MATTEL, INC.
Domicilio: 333 Continental Boulevard, El Segundo, California 90245-5012 E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BARBIE"

## BARBIE

PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0104/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8244-02
Fecha de presentación: 25 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "CODE RED"

## CODE RED

PRODUCTOS: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas bebidas y jugos de frutas; siropes, concentrados y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0294/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8452-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 16 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ALASKA"

**ALASKA**

PRODUCTOS: Jugos y néctares de frutas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8284-02
Fecha de presentación: 26 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: H. LUNDBECK, A/S
Domicilio: Ottiliavej 9 DK-2500, Valby, Dinamarca
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "LEXIPRO"

**LEXIPRO**

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas que actúan en el sistema nervioso central.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0612/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8283-02
Fecha de presentación: 26 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: H. LUNDBECK A/S
Domicilio: Ottiliavej 9 DK-2500, Valby, Dinamarca
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "LEXEPRO"

**LEXEPRO**

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas que actúan en el sistema nervioso central.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0612/2002

Licdo. CAMILO Z. BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 7990-02
Fecha de presentación: 17 de junio del 2002
Fecha de emisión: 16 de julio del 2002
Solicitante: L'OREAL
Domicilio: 14, rue Royale, 75008 París, Francia
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "LIP POWER"

**LIP POWER**

PRODUCTOS: Productos cosméticos y preparaciones para maquillaje.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0608/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8281-02
Fecha de presentación: 26 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: H. LUNDBECK A/S
Domicilio: Ottiliavej 9 DK-2500, Valby, Dinamarca
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "LEXAPRO"

**LEXAPRO**

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas que actúan en el sistema nervioso central.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0612/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8246-02
Fecha de presentación: 25 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: MATTEL, INC.
Domicilio: 333 Continental Boulervard, El Segundo, California 90245-5012 E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BARBIE"

**BARBIE**

PRODUCTOS: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase Internacional: 24.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0104/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007558
Fecha de presentación: 7 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V. (BIGSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ALAN VIRGILIO PINEDA CH.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: FREEGELLS

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008403
Fecha de presentación: 28 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 8 de julio del año 2002
Solicitante: YODECO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Choloma, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: YODECO PITCH PINE

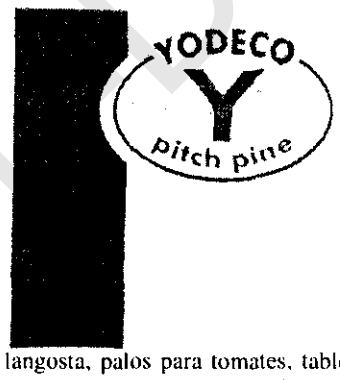


Clase: 21 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Palo para langosta o trampa para langosta, palos para tomates, tableros contrachapados (fachaletas de madera sobre paredes de concreto, (todo de madera) y madera procesada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007559
Fecha de presentación: 7 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V. (BIGSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A. .
Apoderado: ALAN VIRGILIO PINEDA CH.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: BONGU

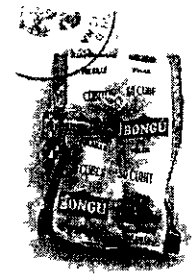


Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Carne, pescado, ave y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8282-02
Fecha de presentación: 26 de junio del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: H. LUNDBECK A/S
Domicilio: Ottiliavej 9 DK-2500, Valby, Dinamarca
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "CIPRALEX"

# CIPRALEX

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas que actúan en el sistema nervioso central.

Clase Internacional:05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0612/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8453-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 16 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "DE MI PUEBLO"

# DE MI PUEBLO

PRODUCTOS: Leche, leche en polvo, yogur, natilla, queso, mantequilla y bebidas a base de leche.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008267
Fecha de presentación: 26 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 8 de julio del año 2002
Solicitante: BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V. (BIGSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ALAN VIRGILIO PINEDA CH.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: SMALL FACES Y ETIQUETA

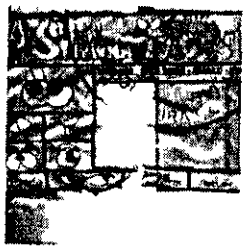

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008271
Fecha de presentación: 26 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de julio del año 2002
Solicitante: BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V. (BIGSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ALAN VIRGILIO PINEDA CH.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: POCKET FRUIT

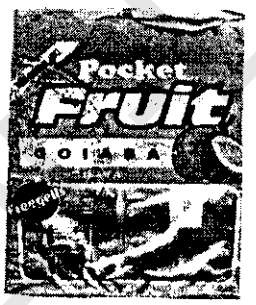


Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007616
Fecha de presentación: 10 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: HANDY CRAFT, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: GABRIEL ROLANDO LOPEZ K.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: ECONOMUEBLES

Economuebles

Clase: 20 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Elaboración de toda clase de muebles en madera.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007430
Fecha de presentación: 6 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 25 de julio del año 2002
Solicitante: QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, Rep. de El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador
Apoderado: RUBIA MARLENY SERVELLON S.
Otros registros:
País de origen: El Salvador, No. 218 F0439/ de fecha: 04/01/2001
Distintivo: DON KAFE

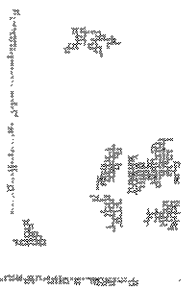

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café en su grano natural.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8456-02
Fecha de presentación: 28 de junio del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
Domicilio: San José, Costa Rica
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "VEN A CASA"

**VEN A CASA**

PRODUCTOS: Jugos y néctares de frutas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley corre pondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0752/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008268
Fecha de presentación: 26 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de julio del año 2002
Solicitante: BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V. (BIGSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ALAN VIRGILIO PINEDA CH.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: ASSORTED POPS

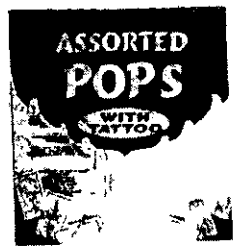


Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008270
Fecha de presentación: 26 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 8 de julio del año 2002
Solicitante: BEST INVESTMENTS GROUPS, S.A. DE C.V. (BIGSA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ALAN VIRGILIO PINEDA CH.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: RICLAN

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-006125
Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2002
Fecha de emisión: 23 de julio del año 2002
Solicitante: FABRICA MOLINERA SALVADORENA, S.A., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador
Apoderado: ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: CLUB DEL PAN (EL)

# EL CLUB DEL PAN

Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados y comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de las salsas para ensaladas); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008982
Fecha de presentación: 10 de julio del año 2002
Fecha de emisión: 23 de julio del año 2002
Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ENRIQUE RODRIGUEZ B.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: OLD BLUE Y DISENO

Clase: 25 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Ropa de ambos sexos, para todas las edades, calzados de diverso tipo, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8245-02
Fecha de presentación: 25 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: MATTEL, INC.
Domicilio: 333 Continental Boulevard, El Segundo, California 90245-5012, E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BARBIE"

# BARBIE

PRODUCTOS: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

Clase Internacional: 12.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0104/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial
5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 3625-02
Fecha de presentación: 28-02-02
Fecha de emisión:
Solicitante: INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S. A.
Domicilio: Vía Tocumen, frente a Harinas del Istmo, ciudad de Panamá, Panamá.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha de prioridad:
Distintivo: "PREMIERE"

# PREMIERE

PRODUCTOS: Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina, pañuelos desechables.

CLASE INTERNACIONAL: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0736/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001270
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2001
Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2002
Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., domiciliada en AVE. EL ESPINO y BOULEVARD SUR MADRESELVA, ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CESSA BLANCO

# CESSA BLANCO

CLASE: 19 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, morteros, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún, casas transportables, monumentos de piedras, chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001271
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2001
Fecha de emisión: 8 de junio del año 2002
Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A . DE C. V., domiciliada en AVE. EL ESPINO Y BOULEVARD SUR MADRESELVA ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CESSA

# CESSA

CLASE: 19 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra, chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2001-001272
Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2001
Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2002
Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A . DE C. V., domiciliada en AVE. EL ESPINO Y BOULEVARD SUR MADRESELVA ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CESSA 5000

# CESSA 5000

CLASE: 19 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra, chimeneas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-003626
Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2002
Fecha de emisión: 21 de junio del año 2002
Solicitante: INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, S. A., domiciliada en VIA TOCUMEN, FRENTE A HARINAS DEL ISTMO CIUDAD DE PANAMA, PANAMA, organizada bajo las leyes de PANAMA.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SUPERPLUS

# SUPERPLUS

CLASE: 16 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina, pañuelos desechables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 6292-02
Fecha de presentación: 13 de mayo del 2002
Fecha de emisión: 1 de julio del 2002
Solicitante: EnBW Energie-Vertriebsgesellschaft mbH
Domicilio: Kronesstrasse 22, D-70173 Stuttgart, Alemania
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ALIANZA ENERGETICA"

## ALIANZA ENERGETICA

PRODUCTOS: Productos de la tecnología de comunicación, no incluidos en otras clases; programas de computación, equipo de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos para recibir, registrar, transmitir, procesar, enviar y reproducir información, lenguaje, textos de señales, de sonidos y de imágenes; portadores de sonidos, portadores de imágenes, portadores de información; máquinas para la grabación de sonidos, transmisores de video, recibidores de sonido y video, equipos de televisión, teléfonos, control remoto, recibidores de transmisores, aparatos para la telegrafía de radio, grabadoras de cintas magnéticas para el procesamiento de datos, aparatos para medir eléctricamente, monitores para equipos de computación, aparatos de computación periféricos, fotocopiadoras (incluyendo aparatos y máquinas electrostáticas y termales), lectores de CD, proyectores, grabadoras de videos, transmisores de señales electrónicas, juegos de video como accesorios de equipos de televisión, cerradores de circuitos, indicadores actuales, cortacircuitos actuales, indicadores de pérdida de corriente, transformadores, conmutadores, máquinas de fax, máquinas del telecopiadoras, teléfonos, indicadores eléctricos de temperatura, amplificadores de sonidos, aparatos para la reproducción de sonidos, aparatos para la transmisión telefónica, dispositivos e instrumentos para medir, gabinetes para la distribución de electricidad, centrales telefónicas para la distribución de electricidad, dispositivos para el control del calor, contadores eléctricos, medidores eléctricos, dispositivos para la grabación del tiempo, interruptores de tiempo (no para los mecanismos); otros medidores eléctricos, aparatos para señalar, controlar y conteo.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0230/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 8022-02
Fecha de presentación: 18 de junio del 2002
Fecha de emisión: 12 de julio del 2002
Solicitante: MATTEL, INC.
Domicilio: 333 Continental Boulevard, El Segundo, California 90245-5012 E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BARBIE"

## BARBIE

PRODUCTOS: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0104/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-007974
Fecha de presentación: 17 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 5 de julio del año 2002
Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador
Apoderado: LUIS HUMBERTO RIVERA LICONA
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: ULTRADORM

## ULTRADORM

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Fabricación, distribución y venta de productos químicos farmacéuticos para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual

5, 16 y 30 A. 2002.

---

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 6661-02
Fecha de presentación: 21 de mayo, 2002
Fecha de emisión:
Solicitante: TERRA NETWORKS, S. A.
Domicilio: Vía de las dos Castillas, 33 Complejo Atica, Edificio 1 - Primera Planta 28224 POZUELO DE ALARCON (Madrid), España.
Apoderado: JULIA REBECA MEJIA DE MORALES
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "LOGOTIPO A COLORES" TAL COMO SE MUESTRA EN LOS EJEMPLARES ACOMPANADOS

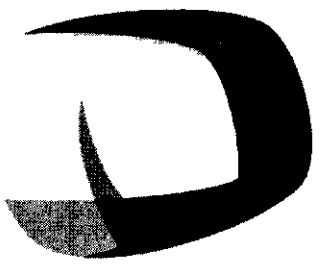

PRODUCTOS: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios de investigación y vigilancia relativos a la seguridad de personas y de colectividades; servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales tales como servicios de acompañamiento en sociedad; servicios de contactos personales; servicios de agencias matrimoniales; servicios funerarios.

CLASE INTERNACIONAL: 45

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0687/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 3733-02
Fecha de presentación: 01-03-2002
Fecha de emisión:
Solicitante: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.
Domicilio: 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30328, E. U. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BROWN & UPS Y DISEÑO DE ESCUDO"

PRODUCTOS: Servicios y transportación de cartas, documentos, comunicaciones, impresos y otros productos y bienes por diversos medios de transporte, incluyendo servicios relacionados comprendidos en esta clase como el bodegaje y almacenamiento y servicios de empaquetado (embalaje) y entrega con respecto a los productos y bienes arriba indicados.

CLASE INTERNACIONAL: 39

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0943/2002

Licdo. OLMAN LEMUS
Registrador Propiedad Industrial
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 1999-012476
Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 1999
Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2002
Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC., domiciliada en 433 AMON CARTER BLVD FORT WORTH, TEXAS 76155, U. S. A., organizada bajo las leyes de U. S. A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: AADVANTAGE

**AADVANTAGE**

CLASE: 35 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Promocionar los productos y servicios de otros pór medio de un programa de premios de incentivo, donde los puntos de compras se otorgan para compras efectuadas de los suscriptores vendedores, los cuales pueden ser entonces redimidos por mercancía y viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 2002-002223
Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2002
Fecha de emisión: 19 de junio del año 2002
Solicitante: WALL STREET INSTITUTE KFT, domiciliada en KOSSUTH U 22 H-2623 KISMAROS, Hungría, organizada bajo las leyes de Hungría.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Otros registros:
No tiene otros registros:
Distintivo: "WALL STREET INSTITUTE"

Wall Street
INSTITUTE

CLASE: 41 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación, servicios de entrenamiento, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios prestados por establecimientos de enseñanza, particularmente por aquellos destinados a la enseñanza de idiomas, servicios de enseñanza individualizados, específicamente, enseñanza de idiomas incluyendo los servicios de este tipo prestados en locales acondicionados para tal fin, en el hogar o a través de una red de comunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 2000-011226
Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2000
Fecha de emisión: 22 de junio del año 2002
Solicitante: SONY KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 7-35 KITASHINAGAWA 6-CHOME, SHINAGAWA, KU TOKYO, Japón organizada bajo las leyes de Japón.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SO-NET

**So-net**

CLASE: 35 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de publicidad vía redes de computación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

## NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de solicitud: 2002-007617
Fecha de presentación: 10 de junio del año 2002
Fecha de emisión: 17 de junio del año 2002
Solicitante: HANDY CRAFT, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: GABRIEL ROLANDO LOPEZ K.
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: ECONOMUEBLES

EconoMuebles

PROTEGE Y DISTINGUE:
Elaboración de toda clase de muebles en madera.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de solicitud: 5073-02
Fecha de presentación: 2 de abril del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: BANCO NACIONAL DE CREDITO, S.A.
Domicilio: Avenida Tiradentes esquina Avenida John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "BANCREDITO, S.A."

## BANCREDITO, S.A.

SERVICIOS A AMPARAR POR EL NOMBRE COMERCIAL BANCREDITO, S.A.

PRODUCTOS: Establecimiento dedicado a la operación de un banco de servicios múltiples y realizar las operaciones pasivas y activas siguientes: Recibir depósitos a la vista; recibir depósitos de ahorros y a plazo; recibir fondos mediante la emisión de títulos-valores de renta fija; recibir recursos a través de cualquier otro instrumento de captación, aprobado previamente por lá Junta Monetaria; aceptar letras giradas a plazo contra el banco que provenga de operaciones de comercio o de bienes o servicios; descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago de terceros; adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, valores mobiliarios de renta fija, bonos y otros instrumentos representativos de obligaciones o celebrar contratos de retroventas sobre los mismos; recibir créditos y contraer obligaciones con el Banco Central, así como frente a bancos e instituciones financieras del país o del extranjero; captar depósitos en monedas extranjeras libremente convertibles y conceder préstamos en las mismas monedas extranjeras convertibles, para cubrir importaciones de bienes y servicios a través de los instrumentos de pago internacionales y/o para transferencias al exterior, así como conceder préstamos destinados a otros sectores de la economía; realizar operaciones de contratos a futuro, intercambio o cobertura en monedas extranjeras de libre convertibilidad que determine la Junta Monetaria; mantener activos y pasivos en monedas extranjeras de libre convertibilidad y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; aceptar, negociar, expedir y confirmar cartas de créditos; asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales, finanzas u otras garantías, asegurando el cumplimiento de una obligación determinada, en favor de terceros a cargo de algunos de sus clientes; efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; emitir tarjetas de crédito, de débito y cargo; recibir valores y efectos en custodia y dar en arrendamiento cajas de seguridad; servir de agentes financieros de instituciones y empresas o personas físicas nacionales o extranjeras; establecer servicios de corresponsalía con bancos del exterior; realizar operaciones de arrendamiento financiero; efectuar operaciones de descuentos de facturas; conceder líneas de créditos y préstamos a toda persona física o jurídica; actuar como representante común de los tenedores de créditos y hacer corretaje de valores sin tomar posiciones.

Clase Internacional: NC.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0985/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

## MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de solicitud: 6302-02
Fecha de presentación: 13 de mayo del 2002
Fecha de emisión: 28 de junio del 2002
Solicitante: EnBW Energie-Vertriebsgesellschaft mbH
Domicilio: Kronesstrasse 22, D-70173 Stuttgart, Alemania
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "ALIANZA ENERGETICA"

## ALIANZA ENERGETICA

SERVICIOS A PROTEGER POR LA MARCA ALIANZA ENERGETICA EN CLASE 42.

PRODUCTOS: Fuentes de información por medio del procesamiento de datos electrónicos en redes de datos; servicios ambientales, especialmente sobre asuntos ambientales, desarrollo de conceptos para la gerencia de riesgo ambiental; planeación de instalaciones de tratamiento de residuos; servicios de asesoría técnica y de expertos; asesoría de edificaciones y planeación de construcciones; servicios de un ingeniero; servicios de seguridad para los edificios, instalaciones técnicas y medios de transporte; administración de edificaciones técnicas, no incluidas en otras clases; planeación de instalaciones de alcantarillado y agua potable; servicios de asesoría técnica en el campo de la energía; administración de energía, especialmente asesoría técnica y planeación con respecto a la generación de energía y suministros, desarrollo de los conceptos integrales de la energía; aceptar, realizar y otorgar licencias, órdenes de investigación y desarrollo; investigación académica e industrial; investigación y desarrollo; en particular en el campo de la tecnología ambiental; creación de programas para el procesamiento de datos; inspección técnica aparatos, máquinas y sistemas de todo tipos; compilación de datos en los bancos de datos del ordenador; administración de la red, especialmente instalación y mantenimiento de sistemas de red (programas); sistemas de mantenimiento de datos; asignación de una plataforma de comercio electrónico en el internet; fuente y mantenimiento de los portales del internet para el uso de terceras personas; operación de un teléfono directo para los usuarios del internet; producción de presentaciones de multimedia; asesoría en el diseño de Hojas Principales (Homepage) y de sitios en la red (Web); fuentes de programas de computación en redes de datos; operación de mecanismos de búsqueda para el internet; diseño de Hojas Principales (homepage) y de sitios en la red (Web); servicios del banco de datos; servicios de agencias del internet, especialmente concepto, mantenimiento y soporte del contenido del internet, asesoría de equipos y programas de computación, implementación de programas EDP en estructuras de redes y provisión de programas, datos, imágenes, información de audio y/o video; servicios de certificación, especialmente la emisión y administración de claves digitales y/o de firmas digitales, agencia para y alquiler de tiempos de acceso a los bancos de datos; procesamiento digital de imágenes; procesamiento de datos digitales; creación de los sitios en la red (Web); creación en computadora de presentaciones animadas; alquiler de servidores de red (Web); provisión de capacidad de memoria en el internet; licencias de programas, administración de servidores; asesoría técnica en el internet; inspección de firmas digitales; servicios de operaciones de red; creación y operación de estaciones del Web; colocación de sitios en la red (Web) en el internet para el uso de terceras personas; desarrollo y operación de las aplicaciones del internet y del intranet y de los componentes de programas de computación del mismo; provisión de programas para la creación de sitios en el internet y programas de computación; servicios de ingeniería; asesoría técnica y de experto.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0230/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de solicitud: 6547-02
Fecha de presentación: 16-05-02
Fecha de emisión: 01-07-02
Solicitante: FEDERACION CENTROAMERICANA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS - FEDEFARMA
Domicilio: Avenida Reforma 7-62 zona 9, Guatemala.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad: SOL. GUATEMALTECA #2001-8507 DEL 22-NOV.2001
Distintivo: "FEDEFARMA"

# FEDEFARMA

PRODUCTOS: Establecimientos comerciales dedicados a fomentar y proteger las actividades de los laboratorios farmacéuticos, fijar políticas comunes frente a factores externos que afecten las actividades farmacéuticas del área, representar los intereses de estos laboratorios ante los organismos, dependencias e instituciones nacionales y extranjeras, en los casos que así lo resuelva su junta directa. Promover el mejoramiento de esta actividad en el Istmo Centroamericano y en el área del Caribe.

CLASE INTERNACIONAL: NC

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0214/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

22 J., 2 y 16 A. 2002.

---

## SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SENAL DE PROPAGANDA
No. de solicitud: 8286-02
Fecha de presentación: 26 de junio del 2002
Fecha de emisión: 10 de julio del 2002
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, E.U.A.
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
Registro básico:
Fecha prioridad:
Distintivo: "EL SABOR DE MI TIERRA"

# EL SABOR DE MI TIERRA

PRODUCTOS: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0920/2002

Licdo. CAMILO BENDECK
Registrador Propiedad Industrial

5, 16 y 30 A. 2002.

---

## PATENTES DE INVENCION

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
No. de solicitud: PI/US2002/132
Fecha de presentación: 30 de mayo, 2002
Fecha de emisión: 18 de junio del 2002
Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.
Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
País de solicitud: Estados Unidos de América
Fecha de prioridad: No. de Solicitud: 60/294,775 y 60/341,048 respectivamente.
Fecha de solicitud: Mayo 31, 2001 y diciembre 06, 2001 respectivamente.
Título de patente: RESOLUCION DE SAL QUIRAL.

Descripción: La presente invención se refiere a procedimientos para efectuar la resolución de una sal quiral a partir de mezclas racémicas de enantiómeros.

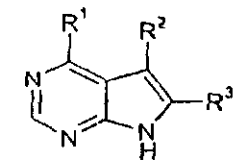


Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licdo. CAMILO Z. BENDECK
Director de Propiedad Intelectual

16, J. 16 A y 16 S., 2002.

---

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
No. de solicitud: PI/US2002/07
Fecha de presentación: 10 de enero, 2002
Fecha de emisión: 05 de abril, 2002
Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.
Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ
Registro básico:
País de solicitud: Inglaterra
Fecha de prioridad: No. de Solicitud: 0101223.6
Fecha de solicitud: Enero 17, 2001
TITULO DE PATENTE: ANTAGONISTAS DE RECEPTORES DE HISTAMINA.

Descripción: Esta invención se refiere a una combinación de un antagonista de receptor $H_1$ de histamina y un antagonista de receptor $H_4$ de histamina selectivo para el tratamiento de una gama de enfermedades que pueden tratarse mediante el antagonismo de cualquiera o ambos de los receptores de $H_1$ y $H_4$.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA CHAVEZ
Registradora Propiedad Industrial

16, J. 16 A y 16 S., 2002.

---

## *Secretaría de Gobernación y Justicia*

## ACUERDO No. 306-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo del 2002.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 402-2002

**A C U E R D A:**

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **MARIA MAGDALENA LOPEZ MENJIVAR,** del cargo de Secretario de Gobernación Política (Puesto Excluido), Area 12 Gobernación Departamental de Lempira, Sección 001, Clave de Puesto 00002, Grupo II, Nivel V, Sueldo L. 4,950.00, Programa 1-02 Supervisión y Coordinación del Registro Departamental, Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios pretados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha de su notificación y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ
Secretario General, por ley

UDI DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2000-012528
Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2000
Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2002
Solicitante: GRUPO CONSTENLA, S.A., domiciliada en San José, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica
Apoderado: MARIA DEL MAR CABALLER DE AGÜERO
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: TRONEX

Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Unicamente pastillas, desodorizantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial
16, 29 A. y 12 S. 2002.

---

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
No. de solicitud: 2002-008905
Fecha de presentación: 9 de julio del año 2002
Fecha de emisión: 31 de julio del año 2002
Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. (INDASA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: BENIGNO BANEGAS
Otros registros:
No tiene otros registros
Distintivo: CLOVER BRAND LIGHT

**CLOVER BRAND LIGHT**

Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Grasas comestibles, tales como mantecas,

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
Director General de Propiedad Intelectual
16, 29 A. y 12 S. 2002.

---

## *Secretaría de Gobernación y Justicia*

### ACUERDO No. 596-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2002.

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDA Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 002 DEL 2 DE FEBRERO DE 1998

**ACUERDA:**

PRIMERO: Cancelar pensión civil por fallecimiento a las siguientes personas:

1. GUILLERMO RAUDALES ESCOTO, por la cantidad de Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS).

2 VENANCIO LOPEZ, por la cantidad de Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS).

MARIA CALIXTA GUTIERREZ, por la cantidad de Lps. 150.00 (CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS).

SEGUNDO: Cancelar pensión civil por falta de cobro a las siguientes personas:

4 MIGUEL BARCENAS, por la cantidad de Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS).

5 EMILIO ZAVALA, por la cantidad de Lps. 150.00 (CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS).

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del primero de junio del año dos mil dos.

COMUNIQUESE:

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

---

## *Secretaría de Estado del Despacho Presidencial*

### ACUERDO No. 118 DP-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero, 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**A C U E R D A:**

1. Aceptar la renuncia a partir del 15 de febrero a la ciudadana **Edissa Azucena Rivera Portillo,** del Cargo de Consultor de Asuntos Especiales de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

2. Rendirle las gracias por sus servicios prestados.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente de la República

LUIS CONSENZA JIMENEZ
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

Derecho Reservados